UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



FRANCISCO RAFAEL ZAMORA RODAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA JUNTA NACIONAL DE OFICIALES DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA AL NO PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ASOCIACIONES SIMILARES

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

FRANCISCO RAFAEL ZAMORA RODAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril de 2021

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:

Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL I, en sustitución del Decano.

VOCAL II:

Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III:

Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV:

Br. Denís Ernesto Velásquez González

VOCAL V:

Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO:

Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

Primera Fase:

Presidente:

Lic. Adonay Augusto Cataví Contreras

Vocal.

Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

Secretaria:

Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva

Segunda Fase:

Presidente:

Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

Vocal:

Lic. Horacio Joel Avedaño Madrid

Secretario:

Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de marzo de dos mil veintiuno.

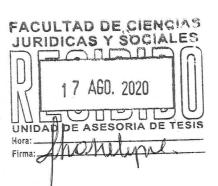
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante FRANCISCO RAFAEL ZAMORA RODAS, titulado RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA JUNTA NACIONAL DE OFICIALES DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA AL NO PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ASOCIACIONES SIMILARES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.





Guatemala, 17 de agosto de 2020.

LIC. GUSTAVO BONILLA
JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis del bachiller FRANCISCO RAFAEL ZAMORA RODAS, la cual se titula ILEGALIDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE OFICIALES DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA AL NO AUTORIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY.

Le recomendé al bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis, por lo que habiendo cumplido con los mismos emito DICTAMEN FAVORABLE para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Licda. Nineth Faviana Tejax Aquino Docente Consejera de la Comisión de Estilo

c.c. Unidad, estudiante,



LIC. HAROLDO ANTONIO CHACÓN ESPAÑA ABOGADO Y NOTARIO

Of. Jurídica: calle Ancha de Los Herreros No. 42 "F", interior La Antigua Guatemala Sac.

Tel: 78327327.

Colegiado 11,931

La antigua Guatemala Sacatepéquez, 14 de noviembre de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez Jefe de Unidad de Tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad de San Carlos de Guatemala Ciudad de Guatemala JURIDICAS Y SOCIALES

1 9 NOV. 2019

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Señor Jefe de la Unidad de Tesis:

En cumplimiento de la designación de la unidad de tesis de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve, he procedido a prestar asesoría al trabajo de Tesis preparado por el estudiante: FRANCISCO RAFAEL ZAMORA RODAS, sobre el tema titulado "ILEGALIDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE OFICIALES DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA AL NO AUTORIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY", sin embargo con el estudiante Francisco Rafael Zamora Rodas se estimó procedente Modificar el título de la investigación el cual queda así: "RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA JUNTA NACIONAL DE OFICIALES DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA, AL NO PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ASOCIACIONES SIMILARES" el cual ha de presentar para los efectos de su Examen Público de Tesis.

Me permito rendir mi opinión en el siguiente dictamen.

- I. El trabajo de investigación del sustentante, es un aporte técnico y científico al establecer un amplio contenido jurídico y doctrinario en relación a ilegalidad de la junta nacional de oficiales de los bomberos voluntarios de Guatemala, abarcando sus principales elementos y características que le dan un perfil jurídico, siendo un contenido de actualidad al referirse a la constitución de sociedades civiles sin fines de lucro para prestar servicios de bomberos a nivel nacional.
- II. La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de tesis, fueron acorde para el desarrollo de cada uno de los capítulos, introducción, y conclusión discursiva, para lo cual utilizó los métodos siguientes: A) analítico para determinar ilegalidad de la junta nacional de oficiales de bomberos voluntario, al no autorizar el servicio de bomberos en las asociaciones que cumplen con los requisitos de ley, B) sintético porque se basa y fundamenta en la legislación guatemalteca a efecto de establecer la manera de cómo puede extenderse dicha autorización para poder ejercer una función bomberil a nivel nacional, C) inductivo para inductivo ya que se estudió la normativa y principios generales del derecho administrativo y constitucional, para así establecer

cuáles son los antecedentes, naturaleza jurídica, principios así como los derechos y obligaciones que tienen los miembros de los diferente cuerpos bomberiles; métodos que sirvieron para reforzar su conclusión discursiva a la que arribo el estudiante y durante el desarrollo del trabajo de investigación, se uso la técnica de revisión bibliográfica, ya que mediante la misma se recopilo la información.

- III. De acuerdo a lo expuesto en el cuerpo capitular, el trabajo evidencia una adecuada redacción lo que me permite entender los elementos que analiza el sustentante, los criterios técnico-jurídicos que le dan fundamento a cada argumento, así como el uso adecuado de las reglas gramaticales de acuerdo a lo estipulado por la Real Academia de la Lengua Española.
- IV. La contribución científica del trabajo de investigación es de suma importancia pues el contenido es adecuado, la problemática estriba en la constitución de sociedades civiles sin fines de lucro para prestar servicios de bomberos a nivel nacional, ya que nuestra legislación guatemalteca exige además de su constitución e inscripción, que la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Guatemala, extienda una autorización para poder ejercer funciones de bomberos a nivel nacional, siendo ésta la junta nacional de oficiales dicho ente encargado de la emisión de la misma.
- V. Respecto a la conclusión discursiva del trabajo se relaciona directamente con el contenido del mismo, por lo que considero que es apropiada y correcta ya que reflejan adecuados niveles de síntesis, puesto que se establecieron los beneficios e importancia de la creación de nuevas asociaciones sin fines de lucro que quieran desempeñar funciones de bomberos en todo el país, elementos que configuran los supuestos teóricos para fundar y definir los principales hallazgos en torno a cada capítulo realizado, así mismo evidencia un adecuado uso de la información bibliográfica y de manera actualizada.
- VI. La bibliografía utilizada es abundante y actual, lo que permite que el trabajo de investigación sea vigente y permitió al estudiante desarrollar la tesis de forma adecuada y fundamentada.

Por lo anteriormente manifestado, APRUEBO el trabajo de investigación titulado "RESPONSABILIDAD LEGAL DE LA JUNTA NACIONAL DE OFICIALES DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GUATEMALA, AL NO PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE OTRAS ASOCIACIONES SIMILARES". y emito DICTAMEN FAVORABLE, estimando que cumple con los requisitos regulados en la normativa universitaria y lo contenido en el artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Finalmente, de forma expresa declaro que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de ley con el estudiante FRANCISCO RAFAEL ZAMORA RODAS.

Sin otro particular, atentamente.

Abogado v Notario

Colegiado No. 11,931

Calle Ancha de los Herreros, No. 42 "F"

Interior Municipio de La Antigua

Guatemala, Depto. De Sacatepéquez

Tel: 78327327





Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 23 de septiembre de 2019. Atentamente pase al (a) Profesional, HAROLDO ANTONIO CHACON ESPAÑA , para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante FRANCISCO RAFAEL ZAMORA RODAS , con carné 201401753 ILEGALIDAD DE LA JUNTA NACIONAL DE OFICIALES DE LOS BOMBEROS VOLUNTARIOS DE intitulado GUATEMALA AL NO AUTORIZAR A LAS ASOCIACIONES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE LEY. Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto. El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo. LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis Lic. Maroldo America Carola Republi Fecha de recepción 09 Abogado y Notario 1 2019 Asesor(a)



Firma y Sello)



DEDICATORIA

A DIOS:

Por la vida, sabiduría y bendiciones a lo largo de esta etapa de mi vida, y por darme la oportunidad de pasar toda esta etapa con personas tan importantes que han guiado mi camino y han sido ayuda para poder cumplir

A MIS PADRES:

Porque son y serán la luz que ilumina mi camino, dándome su apoyo incondicional, consejos y herramientas para lograr mí objetivo, corrigiendo y disciplinando mi vida para llegar a ser una persona de bien, forjándome como la persona que soy en la actualidad, todos mis logros se los debo a ustedes, son la parte fundamental de mi vida y todo lo que he hecho a lo largo de este camino, cada esfuerzo, cada nota, cada desvelada es para que se sientan orgullosos de mi algún día.

A MIS HERMANOS:

Por estar apoyándome y ayudándome en este proceso, siendo una parte importante del mismo, haciendo que todo lo que yo haga para darles un



buen ejemplo.

A EI LICENCIADO:

Julio Cesar Pérez Hernández por su apoyo, ánimo no solo en esta difícil etapa para graduarme sino también a nivel personal animándome y alentarme a salir adelante, por todos sus consejos infinitas gracias a Dios y a él por ser una persona tan importante en este camino.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a
La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
por los conocimientos adquiridos en el desarrollo
como estudiante y como futuro profesional



PRESENTACIÓN

La investigación de tesis, contiene un análisis en el cual se tiene como objeto el determinar la responsabilidad legal de la junta nacional de oficiales de los bomberos voluntarios de Guatemala, y como acción de la investigación la falta de autorización de las asociaciones similares que cumplen con los requisitos de ley, para poder operar con funciones bomberiles en el territorio nacional.

Los sujetos del análisis de investigación, son cuerpos de bomberos que actualmente están constituidos en Guatemala y la asociación Alert 3 de Guatemala.

La problemática planeada radica en que las asociaciones que, sin fines de lucro, que son constituidas conforme a la ley y desean realizar actividades bomberiles no les han sido proporcionada la autorización que en derecho corresponde para poder ejercer esas actividades a nivel nacional, debido a que la Junta Nacional de Oficiales de Bomberos de Guatemala no les da la autorización correspondiente.

La investigación, pertenece a la rama del derecho administrativo, siendo de tipo cualitativo, en la cual se analizó de forma doctrinaria y jurídica. Concluyendo en un aporte académico, planteando a los estudiantes y profesionales del derecho, que la investigación sirva de impulso, para que se continúe con análisis posteriores, sobre los cuerpos de socorro, debido a que son de importancia dentro del contexto social y que dicha importancia funja como fuente real de derecho para que sean incluidos en un futuro en el ordenamiento jurídico.

San Carlos de Chalemalas Social Malamalas C. A. San Carlos de Chalemalas C. San Carlos de Chalemalas

HIPÓTESIS

La existente responsabilidad legal de la junta Nacional de Oficial de los Bomberos voluntarios al no autorizar el servicio de bomberos a las asociaciones que cumplen con los requisitos de ley, se estarían violentando el derecho de libre asociación, debido que actualmente en Guatemala, no basta con solo llevar a cabo la constitución legal de una asociación civil, para operar prestando servicios de bomberos, ya que deben de estar autorizadas por la máxima autoridad que de conformidad con la ley, dicha autorización debe ser emitida por la Junta Nacional de Oficiales, según lo establecido por el artículo 31 de La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, para así complementar todos los requisitos de ley, exigidos por todo el ordenamiento jurídico vigente.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se logró comprobar la hipótesis, por medio de los métodos analítico, sintético e inductivo, apoyado de la técnica de investigación bibliográfica, llegando a obtener la solución a dicha problemática, en que determinada la responsabilidad legal de la Junta Nacional de Oficiales del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, emita la resolución donde constriña al Directorio Nacional de Bomberos Voluntarios de Guatemala, autorizar el servicio bomberil a todas las asociaciones civiles, que han cumplido con los requisitos que establece tanto la Ley.

ÍNDICE

		Pág.
Int	troducción	i
	CAPÍTULO I	
	Derecho Constitucional y Derecho Administrativo	1
	1.1. Derecho Constitucional	1
	1.1.1. Antecedentes	2
	1.1.2. Definición	5
	1.1.3. Naturaleza Jurídica	7
	1.1.4. Principios	8
	1.1.5. Estado	21
	1.1.6. Soberanía	22
	1.1.7. Derecho Público	23
	1.2. Derecho Administrativo	24
	1.2.1. Antecedentes	24
	1.2.2. Definición	26
	1.2.3. Naturaleza Jurídica	26
	1.2.4. Principios propios del derecho Administrativo	27
	1.3. Procedimiento administrativo	29
	1.3.1. Definición	30
	1.3.2. Naturaleza jurídica	31
	1.3.3. Principio del procedimiento administrativo	32
	CAPÍTULO II	
2.	Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el	
	Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales	33
	2.1. Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	33

	Pag.
2.1.1. Antecedentes	34
2.1.2. Misión	35
2.1.3. Visión	35
2.1.4. Fines	36
2.1.5. Discrecionalidad funcional	37
2.1.6. Miembros	38
2.1.7. Organización que integran el Benemérito Cuerpo	
Voluntario de Bomberos de Guatemala	39
2. 2. Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales	45
2.2.1. Antecedentes	46
2.2.2. Definición	47
2.2.3. Misión	47
2.2.4. Visión	48
2.2.5. Organización del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales	49
2.3. Asociación nacional de bomberos municipales departamentales	
ASONBOMD	52
2.3.1. Definición	53
2.3.2. Antecedentes	53
2.3.3. Visión	54
2.3.4. Misión	55
2.3.5. Academia nacional de bomberos municipales departamentales	
ANABOMD	56
CAPÍTULO III	
Asociación civil denominada Alerta 3	59
3.1. Antecedentes	59
3.2. Denominación	60
3.3. Naturaleza	60
3.4. Objeto	61

3.5. Fines	Pág.
3.6. Clasificación de los miembros	62
3.7. Derechos de los asociados	63
3.8. Deberes de los asociados	64
3.9. Estructura orgánica de la asociación Alerta 3	65
3.9.1. La Asamblea General	65
3.9.2. La Junta Directiva	67
	-
CAPÍTULO IV	
Responsabilidad legal de la junta nacional de bomberos voluntarios al no permitir el funcionamiento de otras asociaciones similares	71
4.1. Análisis jurídico de las asociaciones que prestan los servicios de bomberos con relación al Acuerdo Gubernativo No. 512-98, reglamento para la inscripción de asociaciones Civiles	73
4.2. Análisis jurídico de las asociaciones que prestan los servicios de bomberos con La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala	77
4.3. Emisión de la autorización de la Junta Nacional de Oficiales para que puedan funcionar las asociaciones que prestan los servicios de bomberos en Guatemala	78
4.4. Utilidad y funcionamiento de las asociaciones que prestan servicios de bomberos en Guatemala	79



4.5.	La Responsabilidad legal de	la	junta	nacional	de oficiales de los	,
	Bomberos Voluntarios de Gua	atem	ala			81
	,					
CONCL	JSIÓN DISCURSIVA				(1111)	83
BIBLIO	GRAFÍA					85

Sepan Carlos de Guardana

INTRODUCCIÓN

La problemática de la responsabilidad legal de la junta nacional de oficiales de bomberos voluntario, se manifiesta al no autorizar el servicio de bomberos en las asociaciones similares, que ya han cumplido con los requisitos que establece la ley, por consiguiente no se ha extendido la autorización respectiva, a ninguna asociación por parte de la máxima autoridad, por tal circunstancia únicamente se reconocen en Guatemala, el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales.

Ante la crisis social que se vive actualmente, en la que cotidianamente se suscitan más hechos en los cuales los cuerpos bomberiles intervienen, se da la imperiosa necesidad de que se autoricen más asociaciones que deseen y sean constituidas legalmente para operar como cuerpos bomberiles ya que debido al crecimiento demográfico acelerado que tiene Guatemala hace emergente la situación de crear asociaciones sin fines de lucro para que pueden realizar funciones de bomberos.

Se alcanzó el objetivo general, el determinar la responsabilidad legal realizada por la junta nacional de oficiales al no autorizar el servicio de bomberos en las asociaciones que cumplen con los requisitos de ley, debido a que, en Guatemala, los cuerpos de socorro constituidos actualmente, no cubren gran parte de emergencias que a diario se suscitan dentro de la República de Guatemala.

Otro de los objetivos alcanzados fue el de analizar la Constitución Política de la República de Guatemala, con relación al derecho de libre asociación, que está plasmado en el Artículo 34, el cual regula libertad para asociarse la persona tanto natural como jurídica, vulnerando el derecho a libre asociación a las asociaciones que se constituyen con fines de prestación de servicios de socorro, al no ser autorizados por el ente facultado para el mismo, se tergiversa este derecho constitucionalmente establecido.

En cuanto al contenido capitular de la investigación se divide en cuatro capítulos, desarrollados de la siguiente manera: en el primero, se desarrolla todo lo referente a dos ramas del derecho como es el derecho administrativo y el derecho constitucional bases fundamentales sobre las cuales versara dicho trabajo de investigación; en el segundo, se analiza el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales; el tercero, describe la asociación civil Alerta 3, que funciona a nivel del departamento de Sacatepéquez ejerciendo funciones de bomberos específicamente en el municipio de Antigua Guatemala; y en el cuarto, se finaliza con el análisis jurídico de la responsabilidad legal de la Junta Nacional de Bomberos Voluntario, al no permitir el funcionamiento de otras asociaciones similares que cumplen con los requisitos de ley.

Durante toda la investigación se utilizó el método inductivo, para así establecer la responsabilidad legal de la junta nacional de oficiales de bomberos voluntarios, al no autorizar el servicio de bomberos en las asociaciones.

Se utilizaron las técnicas de revisión bibliográfica debido a que existe una amplia bibliografía realizada por los estudiosos del derecho, quienes se han enfocado en analizar las instituciones desde su origen.

Se recomienda a los estudiosos del derecho, y todos los doctrinarios, que tengan interés en profundizar el estudio de las instituciones de servicio como son los cuerpos bomberiles, que pocas veces son objeto de estudio, por ende es esencial para determinar el desempeño e importancia de dichas instituciones, por lo que siendo un ente, que presta un servicio social, el estudiante de ciencias jurídicas y sociales tiene que interesarse en buscar soluciones eficientes para integrar, tanto a los cuerpos de bomberos, como a las demás asociaciones que busquen constituirse para ese fin, con base a los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO I



1. Derecho constitucional y derecho administrativo

Son dos ramas del derecho que tiene una gran relación considerando que del derecho constitucional se desarrolla la totalidad de las normas jurídicas y porque no hacer énfasis en el derecho administrativo es de suma importancia para el presente trabajo de investigación.

1.1. Derecho constitucional

Derecho constitucional es una rama del derecho a través de la cual se estudia el conjunto de principios y normas jurídicas que tiene como objeto principal la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que garantizan su protección.

"Ahora la pregunta es ¿a qué se le llama derecho constitucional?, diríamos entonces que todo ese tramo de la realidad social que recorre lo político cuando se encapsula dentro de una norma e impone un tipo de conducta, y que da por resultado la constitución de una comunidad como política, es lo que se llama derecho constitucional".1

¹ Achaval, Tagle, **Derecho Constitucional**. Pág. 28.

Es importante remarcar la finalidad del derecho constitucional que es la creación de una comunidad política y ésta a su vez se convierte en tal, cuando se lleva a cabo lo político mediante la normativización. En conclusión, se ve reflejado lo político en un momento en que éste cae dentro de lo jurídico, siendo así como nace la comunidad política.

1.1.1. Antecedentes

Toda organización política, incluida la horda, la tribu, la poli griega ya había contado con una estructura jurídica y política, pero antes del constitucionalismo, tal estructura no contaba con un texto constitucional que incorporara los requisitos de forma y de contenido al menos tres poderes y enunciando determinados derechos personales, conforme a una ideología política concreta, el individualismo liberal, también llamado capitalismo.

"En la Grecia clásica, se vislumbró entre lo que se considero un poder legislativo ordinario, denominado asamblea, y un poder legislativo superior, representado en ciertas normas de mayor jerarquía, como por ejemplo las leyes de Clístenes, Solón y Dracon, con la existencia de una acción, la graphé paranomón, destinada a asegurar la primacía de éstas".²

En la doctrina iusnaturalista, fundamentalmente la de origen cristiano, que frente a la tesis que surgía del derecho romano de que todo el derecho proviene del monarca, quien no estaba sometido o ligado a la ley, sostuvo en cambio la preeminencia de

² Pereira Orózco, Alberto y Marcelo E. Richter. **Derecho constitucional.** Pág. 26

reglas supremas por sobre el derecho del soberano, a las que él no podía válidamente, perjudicar, así como también la existencia de derechos humanos previos e igualmente superiores a cualquier ley del Estado.

También es importante destacar la contribución realizada por el derecho germánico medieval, especialmente en la noción de reinado de la ley, conforme a la cual el rey está bajo Dios y bajo la ley, porque la ley es la que hace al rey.

"El derecho constitucional surgió con un intento de organizar la vida política de acuerdo con un esquema racional, en el momento que a la simplicidad de la organización absolutista surgió el complicado sistema de separación de poderes, distribución de competencias y diferenciación de atribuciones que caracterizó al Estado posrevolucionario. Ante los nuevos problemas que con tal cambio sobrevinieron (entre los que el de la institucionalización del poder no fue el de menor entidad). Tal disciplina jurídica fue el derecho constitucional, que desde entonces alcanzó existencia autónoma y comenzó a enriquecerse con el pensamiento de los mejores teóricos políticos."

El derecho constitucional se convirtió en la rama más importante del todo el ordenamiento jurídico, ya que se plasmó en las cartas magnas principalmente, el establecimiento de los derechos, garantías fundamentales del ser humano, la organización de la sociedad, el funcionamiento, estructura del Estado, sentando las bases para que las demás ramas del derecho puedan amoldarse a sus principios y preceptos.

³ **Ibíd.** Pág. 27

"Pero si bien el derecho constitucional, como disciplina jurídica autónoma, no nació sino a fines del siglo XVIII y principios del XIX, en la oportunidad de producirse las grandes innovaciones políticas ocurridas en Norteamérica y Europa, esto no significa que antes de esa etapa no hayan preexistido en el interior de la organización política absolutista normas de carácter constitucional, ni tampoco que los juristas de aquel tiempo no hubiesen observado y estudiado la particularidad de tales normas".4

Con lo anterior el derecho constitucional fue tomando una gran trascendencia a medida que la sociedad buscaba organizarse cada vez más, necesitaba plasmar una organización o estructura, a lo que hoy se le denomina Estado, de esa forma el que determinar sus derechos, así como la implementación de modelos de gobierno y poderes del Estado para que esta misma sociedad pueda desarrollarse de forma ordenada.

Como hechos concretos referidos al origen del derecho constitucional se desarrollarán los siguientes:

"La Revolución Inglesa: y de ello surge los documentos conocidos como *Agreement of the Peaple.* El *Hill of Rights*, que junto con la *Petition of Rights*, forman parte esencial de la actual Constitución Inorgánica británica.

⁴ **Ibíd.** Pág. 27.

Las revoluciones tanto de Norteamérica: que es la que tipifica la primera Constitución moderna, como la revolución Francesa: en la que da origen a la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano."⁵

Por ende, con base a todo lo anterior a través del tiempo se le dio la importancia que se merece, a la rama de la ciencia jurídica denominada derecho constitucional, cuya virtud es preservar al individuo de la omnipotencia de la autoridad pública, y estudiar entre otras funciones la organización de la soberanía, las formas de gobierno, la ordenación de los poderes y los derechos y garantías de todos los habitantes en relación a un determinado Estado. El derecho constitucional ha estado en uno de los eventos más impactantes e importantes de la historia de la humanidad, la Revolución Francesa y que de ello derivaron otras ramas del derecho que actualmente conocemos como, el derecho del trabajo, derechos humanos, y el derecho administrativo, ramas que son de vital importancia hasta el día de hoy en nuestra sociedad.

1.1.2. Definición

"Derecho constitucional es el conjunto de normas jurídicas que organizan el Estado, determinan los principios a los que debe ajustarse su funcionamiento y señalan las garantías y derechos de que están asistidos todos los miembros de la comunidad política".6

⁵ **Ibíd.** Pág. 27.

⁶ Borja, Rodrigo, **Derecho Político Constitucional**, Pág. 304.

Por ser la rama del derecho que determina los lineamientos de la organización del estado, así como las garantías mínimas, constitucionales y derechos de su población dentro de la esfera de la soberanía que ostenta el Estado.

"El derecho constitucional es la rama del derecho público que tiene por objeto la organización del Estado y sus poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos, y las instituciones que las garantizan".⁷

Conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho constitucional se puede definir como un conjunto de instituciones, principios y normas jurídicas que regulan los derechos y obligaciones de los habitantes. "Es una rama del derecho público que regula el sistema de gobierno, la formación de los poderes públicos, su estructura y atribuciones, y las declaraciones, derechos y garantías de los habitantes como miembros de la sociedad referida al Estado y como miembros de su cuerpo político".8

Al observar las definiciones de derecho constitucional, éstas se refieren a la organización del Estado en todo su conjunto y de sus poderes, que es lo que constituye en sí la comunidad política; así mismo hacen referencia a la declaración de los derechos propios e inherentes a cada uno de los habitantes y de los medios que garantizan su protección, lo cual resulta interesante pues es de ahí donde se garantiza

⁸ Bielsa, Rafael. Derecho Constitucional. Pág. 43.

⁷ Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 317.

la coexistencia del poder y la libertad, logrando con ello, un verdadero equilibrio en esa relación tan natural entre los que gobiernan y los que son gobernados.

1.1.3. Naturaleza jurídica

Diversas teorías han tratado de explicar la diferencia fundamental, que origina la clasificación del derecho en público y privado. Así, algunos autores ven en el primero normas de organización de la sociedad; y en el segundo, normas de conducta de los individuos que la integran, otros hacen mención de los sujetos a quienes se dirigen uno y otros, sería el Estado el sujeto del derecho público; y lo sería del derecho privado el individuo.

"El derecho político se encarga de estudiar al Estado en su origen, evolución, organización y funcionamiento. Es la rama de la ciencia del derecho que estudia el origen, funcionamiento y fines del Estado. A partir del constitucionalismo escrito, el estudio del Estado se convierte en el estudio del derecho constitucional. Consiste en el derecho constitucional anterior a las constituciones escritas y el derecho constitucional es el derecho político ulterior a ellas".9

Uno de los criterios más difundidos es el de los sujetos a los que las normas se refieren. Según el mismo, el derecho público es aquel que rige las relaciones de los Estados entre sí y la de estos con los individuos; cuando el Estado actúa como poder público o

⁹ Álvarez Conde, Enrique. Curso de derecho constitucional. Pág. 36.

autoridad. Derecho privado es el que rige las relaciones de los individuos entre sí y las de éstos con el Estado, cuando actúa como persona privada.

1.1.4. Principios

El derecho constitucional, se encuentra regido por una serie de principios que lo orientan y permiten su correcta interpretación. Resulta evidente que las normas de derecho constitucional son de carácter general. Al momento de aplicar y de hacer posibles las normas constitucionales, puede ser que algunas circunstancias no se encuentren taxativamente delimitadas; cuando entran a fungir los principios.

Así, al sistema constitucional se le pueden señalar los siguientes principios:

a) Principio de la supremacía constitucional: este principio, consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico; de forma tal que se logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro

orden que disminuyan restrinjan o tergiversen los derechos de que la Constitución garantiza".

Aunque no se mencione textualmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos inherentes a los seres humanos, si los reconoce y son de observancia obligatoria para todos los seres humanos, aunque no figuren en el articulado de la misma.

El Artículo 175 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure".

La Supremacía Constitucional, significa que en la cúspide del ordenamiento jurídico está la Constitución y la misma, como ley suprema, es vinculante para gobernantes y gobernados; a efecto de lograr la consolidación del Estado constitucional de derecho.

El Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

Por lo general, las normas que forman parte del ordenamiento jurídico se encuentran, ya sea supra ordinadas o contrario sensu sobradas en situación de menor jerarquía con respecto a otras normas; o se encuentran en ambos casos.

b) Principio de control: este principio se encuentra íntimamente vinculado al anterior, el de supremacía constitucional. Y es que no basta con establecer la supremacía de las normas constitucionales sobre las demás normas que conforman el ordenamiento jurídico, es necesario, entonces; garantizar la efectividad de dicho principio frente a los actos gubernamentales. De lo contrario se correrá el riesgo, de convertir a la Constitución en nominal.

Entonces el principio de control, consiste en dotar al ordenamiento jurídico constitucional de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno; y a la legislación misma a la supremacía constitucional.

Así, la legislación constitucional guatemalteca establece dos tipos de controles, el político y el judicial; para hacer valer y respetar la supremacía de las normas constitucionales.

Existen diversos tipos de control, siendo los siguientes:

-Control político: este tipo de control, no se encuentra a cargo de un órgano específico de Estado. Más bien pertenece a cada organismo del mismo, ello basado en el principio

de división de funciones anteriormente denominados poderes; que es uno de los pilares sobre los cuales se erige el Estado guatemalteco.

Así se puede evidenciar el control político inter-órganos en el siguiente articulado:

En relación al Organismo Legislativo, el Artículo 165 en el inciso h de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: "Atribuciones. Corresponde al Congreso de la República: declarar si ha lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación".

Es evidente el control político inter-órganos que quedo plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala, a través de cómo se mantiene es control entre los diferentes órganos que conforman la estructura del Estado.

El Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Limitación a los derechos constitucionales. Es obligación del Estado de la Nación, mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza".

Sin embargo, en caso de invasión del territorio, de perturbación grave de la paz, de actividades contra la seguridad del Estado o calamidad pública, podrá cesar la plena vigencia de los derechos a que se refieren los artículos 5,6, 9, 26, 33, primer párrafo del Artículo 35, segundo párrafo de artículo 38 y segundo párrafo del Artículo 116.

Al concurrir cualquiera de los casos que se indican en el párrafo anterior, el Presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, por medio de Decreto dictado en Consejo de Ministros y se aplicarán las disposiciones de la Ley de Orden Público. En el estado de prevención, no será necesaria esta formalidad. Además, en el propio Decreto, se convocará al Congreso para que, dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviere reunido, deberá conocerlo inmediatamente.

El Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula en el inciso g: "Funciones del Presidente de la República. Son funciones del Presidente de la República: ejercer el derecho de veto con respecto a las leyes emitidas por el Congreso, salvo los casos en que no sea necesaria la sanción del Ejecutivo de conformidad con la Constitución".

Es un mecanismo de control que le otorga la constitución al presidente constitucional de la República, hacia el organismo legislativo dentro del propio proceso legislativo de creación de una norma jurídica.

- Control judicial: permite la preeminencia de las normas constitucionales, contra actos que las vulneren a través de amparo y contra normas que las contraríen a través de la declaración de inconstitucionalidad.

El amparo es la institución jurídico procesal encargada de proteger los derechos de las personas contenidas en la Constitución Política y en las leyes ordinarias.

El Artículo 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Procedencia del amparo. Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, procederá siempre que los actos, resoluciones disposiciones o leyes de autoridad lleven implícitos una amenas, restricción o violación a los derechos que la constitución y las leyes garantizan".

La acción de amparo es uno de los mecanismos más utilizados como medio de control judicial, que le otorga la constitución a todos los habitantes de la república, para garantizar los derechos que emanan de la misma ante cualquier arbitrariedad.

La acción de inconstitucionalidad de las leyes, es un medio de control constitucional que se utiliza contra las leyes o disposiciones gubernamentales con el objeto de atacar su aplicación a casos concretos o su observancia general, cuando contienen vicio parcial o total de inconstitucionalidad; ya sea en el proceso legislativo de su formación o en su contenido. La acción de inconstitucionalidad de las leyes, puede estar fundada en vicios

de tipo formal: que se haya omitido alguna fase en el proceso de su formulación, aprobación y vigencia o que en estas etapas existiera algún vicio; o, en vicios de tipo material; que el contenido de la ley transgreda el principio de jerarquía normativa de las leyes, que no sea congruente con los principios generales del derecho que sirven de pilares al ordenamiento jurídico; o que sea contrario a los valores del mismo.

El Artículo 266 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos. En casos concretos, en todo proceso de cualquier competencia o jurisdicción, en cualquier instancia y en casación y hasta antes de dictarse sentencia, las partes podrán plantear como acción, excepción o incidente, la inconstitucionalidad total o parcial de una ley. El tribunal deberá pronunciarse al respecto".

Dependiendo la situación se puede plantear como acción, excepción o como incidente en casos concretos cuando exista una Inconstitucionalidad de las leyes en casos concretos.

El Artículo 267 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general. Las acciones en contra de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter general que contengan vicio parcial o total de inconstitucionalidad, se plantearán directamente ante el tribunal o Corte de Constitucionalidad".

Se debe de plantear de manera directa ya sea ante el tribunal o Corte de Constitucionalidad, para poder solicitar Inconstitucionalidad de las leyes de carácter general.

"El hábeas corpus es un instrumento específico, para la protección directa de la libertad física y comprende el derecho de toda persona privada de su libertad de amenazar con la pérdida de ella o bajo el sufrimiento de vejámenes, a recurrir a la justicia para impugnarla y así señalar la legalidad de su detención y exigir su libertad; para que cesen los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto". 10

Es una institución jurídica que obliga a que toda persona detenida se le presente en un plazo preventivo determinando, ante el juez, quien podría ordenar la libertad inmediata del detenido si no encontrara motivo suficiente para su arresto.

El Artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: "Derecho a la exhibición personal. Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual amenazado de la pérdida de ella, o sufriere vejámenes aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto".

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 48.

Esta garantía constitucional sirve en el ordenamiento jurídico, como un medio de control constitucional, que mediante un trámite eficaz protege la integridad y libertad del ciudadano guatemalteco, de posibles detenciones ilegales, que pudieran amenazar la perdida de la misma o sufriere vejamen alguno.

c) Principio de limitación: es de importancia anotar que el Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y a la familia; y su fin supremo es la realización del bien común. En razón de ello, el Estado reconoce un conjunto de derechos denominados derechos humanos que les son inherentes a sus habitantes, en el entendido de que dichos derechos se deben ejercer dentro del mismo contexto social, ello, es, que ninguno de estos es absoluto y necesitan ser limitados y reglamentados con el fin de que todos los ciudadanos puedan acceder, en igualdad de condiciones; a su ejercicio.

Entre esas limitaciones se encuentra el principio de limitación, que es aquél según el cual los derechos constitucionales, en razón de no tener carácter absoluto, encuentran límite en las leyes que reglamentan su ejercicio; en atención a las razones de bien público y de interés general que justician su reglamentación. La restricción condicionante de los derechos constitucionales, da lugar al desenvolvimiento del poder de policía del Estado; dirigido a proteger el bien común. En sentido inverso, las leyes que reglamenten el ejercicio de los derechos, deberán cuidar de no alterar los principios, garantías y derechos reconocidos en la Constitución.

La Corte de Constitucionalidad advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la Ley, la que establece los límites naturales que dimanan del hecho real e incontrovertible; de que el individuo vive en un régimen de interrelación.

d) Principio de razonabilidad: determina la forma en que el Estado puede restringir los derechos constitucionales de las personas, ya que las leyes pueden limitar el ejercicio abusivo de los derechos, pero deben hacerlo en forma razonable y dentro de un marco de legalidad.

Este principio establece la manera en que, al momento de incorporar un cuerpo legal al ordenamiento jurídico, debe ser congruente con su fin, con sus objetivos, de tal manera que sea viable la realización de los mismos y no se creen normas sin un sentido claro, un ejemplo es en caso de las normas que luego de su vigencia y promulgación no encuentran un espacio para su aplicación, por lo que se convierten en leyes vigentes pero no positivas y en el peor de los casos, normas que tergiversan derechos fundamentales que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, como es el caso de Ley de tarjetas de crédito y Ley de aceptación de cargos entre otras.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 152 regula: "Poder público. El poder proviene del pueblo. Su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley. Ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada política, puede arrogarse su ejercicio".

Sen Carlo Constant Sentant Sen

Es importante resaltar que, dentro de la conformación del Estado a través de sus elementos principales, para su formación radica el poder público, que viene realmente del pueblo, quien es el que elige a sus representantes para que conformen un gobierno determinado.

e) Principio de funcionalidad: este principio establece las condiciones de funcionamiento de la estructura del poder en el Estado, a partir de la división de los poderes de gobierno tanto a nivel del aparato central del poder, como a nivel territorial, con el objeto de impedir la concentración del mismo, sin que ello contradiga la conveniencia de lograr una cooperación funcional entre ellos, para evitar el bloqueo de las decisiones de gobierno y, de tal modo; la parálisis del Estado; su despliegue constituye la materia que permite la organización del Gobierno y su adecuada descentralización. Las funciones básicas de los poderes del Estado, corresponden a la calificación constitucional de cada poder.

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos, es prohibida".

La soberanía es la materialización del poder de la población, quienes, por medio del sufragio, eligen sus gobernantes para un tiempo determinado, de ella radica la base de la democracia, siendo un precepto perpetuo e irreformable por parte de los legisladores

del país, con el fin de no quebrantar la figura libre, independiente y democrática de Guatemala.

f) El principio de estabilidad: este principio, es el que busca garantizar la estabilidad en el tiempo. Con este fin se presentan ciertas características, que son la confluencia de los principios antes enumerados.

Rigidez para reformar la Constitución: la Constitución Política de la República de Guatemala, contiene características, en cuanto a su posibilidad de reforma, de las constituciones rígidas y de las flexibles. Lo anterior la hace de tipo mixta, ya que permite la reforma de ciertas normas; y por otro lado también estatuye normas irreformables.

Este tema tiene que ver con la clásica distinción de la doctrina entre poder constituyente originario y el derivado. El primero, sería aquel que funda un Estado o que cambia su Constitución; sin sujetarse a ella. El poder constituyente derivado, sería aquel cuyo ejercicio está regulado y limitado por la Constitución originaria, que le otorga fundamento. Según estas características el poder constituyente originario es supremo ilimitado, extraordinario, único, indivisible e intransferible, en tanto que el derivado está sujeto a las limitaciones impuestas por la Constitución de origen; lo cual no le permite ostentar dichas características.

Entonces, al hablar de la rigidez para reformar la Constitución, se habla del poder constituyente derivado. Ya que es la misma Constitución vigente es la que establece la posibilidad y los procedimientos para su modificación.

Sen Carlos cos de Sociales de Carlos cos de Carlos cos de Carlos cos de Carlos de Carl

El Artículo 277 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Tiene iniciativa para proponer reformas a la Constitución:

- a. El Presidente de la República en Consejo de Ministros;
- b. Diez o más diputados al Congreso de la República;
- c. El pueblo mediante petición dirigida al congreso de la República, por no menos de 5 mil ciudadanos debidamente empadronados por el Registro de Ciudadanos".

Son diferentes las vías para solicitar reformas a la carta magna, esto se debe a la rigidez que tiene la constitución para poder reformar su contenido articular con excepción de los artículos pétreos.

El Artículo 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Para cualquier otra reforma constitucional, será necesario que el Congreso de la República la apruebe con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de diputados. Las reformas no entrarán en vigencia sino hasta que sean ratificadas mediante la consulta popular a que se refiere el Artículo 173 de esta Constitución.

Si el resultado de la consulta popular fuere de ratificación de la reforma, ésta entrará en vigencia sesenta días después que el Tribunal Supremo Electoral anuncie el resultado de la consulta".

Es importante llevar a cabo el procedimiento legal para que entre en plena vigencia las reformas que se hagan a la constitución, debido a la rigidez de dicha carta magna.

1.1.5. Estado

Cuando hablamos del Estado debemos hacer alusión que etimológicamente tiene varias acepciones y aun dentro de la terminología jurídica se aplica para significar varios conceptos.

La palabra estado proviene del vocablo latino *status* que significa situación, posición o postura en que se encuentra una persona o cosa.

"En el derecho político y en la teoría política tiene una acepción conceptual distinta, ya que se refiere a la designación de un ente que estructura a una comunidad humana. Representa a un ser político, jurídico y social".

Para establecer el origen del vocablo Estado, debemos remontarnos a la Grecia antigua, en donde la organización política que estudiamos tiene su gran antecedente que se conoció con el nombre de *polis*, que quiere decir ciudad, palabra que identificaba la realidad política de aquella época. Su extensión solamente comprendía los límites de la ciudad, no obstante, con el tiempo se rebasan esos límites y surge un fenómeno político diferente y más amplio, al que se llamó *to-koinom*, palabra griega que significa comunidad.

¹¹ Burgoa, Ignacio. **El estado**. Pág. 103.

Lo que hoy se conoce como Estado se conforma de preceptos mencionados por los grandes doctrinarios del derecho pues la mayoría de Estados son libre, independientes, soberanos, con un ordenamiento jurídico propio y que conforman elementos como el territorio, población, gobierno que unidos buscan cumplir con el fin fundamental, que es la realización del bien común para la sociedad.

"Es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política".¹²

El definir al Estado ha sido una ardua tarea que se impusieron los hombres desde hace mucho tiempo. Como consecuencia, encontramos en el devenir histórico diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan.

1.1.6. Soberanía

Tal como se plasma en el Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida".

¹² Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág. 23.

Es la que reside esencial y originalmente en el pueblo, que la ejerce por medio de los poderes de la unión, la soberanía es la base para el funcionamiento de todo Estado, pues fundamentalmente, la soberanía hace que nazca a la vida jurídica, la democracia.

1.1.7. Derecho público

El poder público es considerado como el conjunto de normas jurídicas que regulan la actuación de los individuos frente al Estado. "El Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para obtener el bien público temporal formando una institución con personalidad moral y jurídica". 13

El poder público determina las relaciones de los Estados como entidades entre los particulares con el Estado, pero considerando este con su potestad soberana. El poder público es en conjunto una figura jurídica de vital importancia ya que sin él la subordinación de poderes no existiría, ya que lo compone los tres poderes del Estado, necesarios pues sin ellos una sociedad no tendría justicia (organismo judicial), normas jurídicas (organismo legislativo) ni tampoco una administración pública que velara por el bien común (organismo ejecutivo) por ende no sería posible un bien común sin poder público pues este último es camino para la consecución del bien común, que en definitiva es por lo cual un Estado de derecho existe.

¹³ Linares, Juan Francisco. Derecho administrativo. Pág. 12

1.2. Derecho administrativo



"Es una rama del derecho mediante la cual se estudia el conjunto de de normas y principios que regulan la actividad administrativa del Estado, la relación entre los particulares y los órganos administrativos, las relaciones ínter orgánicas y los mecanismo de control".¹⁴

El derecho administrativo cobra relevancia cuando es la parte del derecho que regula todo lo relacionado entre el Estado y los particulares, fundamentalmente porque establece y estudia los órganos e instituciones a través de los que actúan el Estado a través de la Administración Pública, desde los servicios centrales, los órganos desconcentrados, descentralizados y organismos autónomos dependientes de otras instituciones y, en su caso, los consejos de ministros, los ministerios, secretarías generales, direcciones generales, subsecretarías, todo ello con el fin fundamental de conseguir el bien común para la sociedad, es por ello que el derecho administrativo es fundamental no solo para el Estado sino en sí para el derecho, debido que el Estado es parte fundamental de la regulación jurídica en todo país.

1.2.1. Antecedentes

"Se llega al concepto de derecho administrativo a través del concepto de Estado. El advenimiento del Estado de derecho fue el resultado de la convergencia de ciertas

¹⁴ **Ibíd.** Pág. 12

circunstancias, entre las que se destacan las revoluciones inglesa (1688) y francesa (1789), la emancipación americana (1776) y las teorías políticas enunciadas por Montesquieu (división de poderes)"¹⁵

Resulta un elemento esencial el Estado, dentro del estudio del derecho administrativo, por su organización y funcionamiento del mismo, por ende, radica en la forma en cómo también un gobierno va actuar dentro de la esfera de lo jurídico, da directrices de como el Estado está organizado y va a ejecutar sus leyes y ordenanzas en el ámbito de una administración centralizada, descentralizada y autónoma.

"La ley como expresión de la voluntad general, es un ensayo sobre filosofía política y habla principalmente sobre la libertad e igualdad de los hombres, en él se plantea la teoría del contrato social" 16

La organización de una sociedad, para llevar a cabo la relación entre el Estado y sus particulares, es bajo el absoluto apego al derecho, esto hace que el Estado por medio de sus autoridades puedan ejecutar sus funciones para los cuales están constituidos y nombrados y los ciudadanos, hagan valer los derechos que las normas y ordenanzas así se lo han establecido.

¹⁶ Rousseau, Jean-Jacques, El contrato social. Pág. 14.

¹⁵ Montesquieu, Charles Louis de Secondat. **El espíritu de las leyes**. Pág. 18.

1.2.2. Definición



"El Derecho administrativo es el conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas que tiene por fin regular las relaciones que acontecen entre el Estado y sus administrados, así como la organización y funcionamiento del Estado." ¹⁷

Se entiende que bajo tal denominación que el derecho administrativo es aquella parte del derecho público que determina la organización y comportamiento de la administración del Estado, disciplinando sus relaciones jurídicas con el administrado, comprendiendo esta disciplina los entes de carácter, centralizado, descentralizados y autónomos que integran la administración pública, siendo una rama clave, para la ejecución de los diferentes fines del Estado.

1.2.3. Naturaleza jurídica

Rama del derecho público que tiene por objeto la administración pública, entendida como actividad a través de la cual, el Estado y los sujetos auxiliares de este tienden a satisfacer intereses colectivos.

Las normas que comprende el derecho administrativo gozan de la naturaleza jurídica del derecho público, por lo que regulan en gran medida, la forma y los procedimientos

¹⁷ Acosta Romero, Miguel. Teoría general de derecho administrativo. Pág. 9

por los cuales el Estado administra sus entes autónomos, centralizados descentralizados.

1.2.4. Principios propios del derecho administrativo

Existen diversas clasificaciones con relación a los principios del derecho administrativo, pero se desarrollarán los propios del derecho administrativo de conformidad con la legislación jurídica vigente en Guatemala.

a. Legalidad

"Este principio genera: a) un actuar sin fundamento en la ley , omitiendo su aplicación, por alguna razón ajena al interés público o bien común; b) una interpretación de la ley en forma indebida y caprichosa, apartándose del texto de la ley, por intereses personales, económicos y políticos, por amistad o enemistad, tráfico de influencias y corrupción administrativa, c) en una restricción o ampliación del campo de ampliación de la ley; d) en auto adjudicación, intencional, de competencias, atribuciones, facultades y funciones, previstas en la ley; e) en la aplicación intencional de una ley manifiestamente improcedente e ilegal". 18

Este principio constriñe a que el funcionario público, en los actos y resoluciones administrativas que realice, se apegue a la ley, no pudiendo actuar si no tiene la

¹⁸ Castillo González, Jorge Mario. Recurso de Amparo, Exhibición Personal y constitucionalidad. Pág. 5.

facultad para ello, evitando las frecuentes actuaciones arbitrarias de la administración pública por medio del abuso o desviación de poder, que hacen que el principio de legalidad y juridicidad sean violentados.

"Este principio encuentra su conceptualización, bajo la afirmación de que toda la actividad administrativa del Estado se debe de encontrar basada en la ley. De igual manera el principio de legalidad administrativa, sujeta a la autoridad a lo establecido previamente en la ley, sin embargo, como producto de la imposibilidad del legislador de abarcar la totalidad de los supuestos de una norma, la actividad administrativa desencadena en un a discrecionalidad por parte del órgano administrativo que la ejercita". ¹⁹

Ante esta situación discrecional, generada por el principio de legalidad, por parte de la autoridad administrativa, al momento de la aplicación de una norma que en la mayoría de los casos proviene de una reglamentación acordada por órganos del poder ejecutivo, fue necesario para el legislador complementar este principio, mediante la observancia del principio de juridicidad que a continuación se desarrolla en la investigación.

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 5.

b. Juridicidad



"La juridicidad se define como la tendencia y el criterio favorable al predominio de soluciones de estricto Derecho, en asuntos legales, sociales, políticos, económicos, culturales y de cualquier otra naturaleza"²⁰

Se considera que la juridicidad, enriquece la aplicación de la ley, en aquellas circunstancias en que la ley no alcanza o no llega a cubrir toda la esfera de su creación. Este principio se fundamenta en el enunciado de que toda actividad administrativa se base en la ley y el derecho, debido observar primeramente la ley y posteriormente, en el derecho.

1.3. Procedimiento administrativo

Una institución elemental para el desarrollo de la problemática planteada y también para el derecho procesal administrativo, por ende, el procedimiento administrativo, tiene una función importante en la administración pública, ya que de esta forma los administrados obtienen la protección y autorización del Estado a través de las diferentes dependencias tanto centralizadas, descentralizadas, como autónomas, para realizar todas aquellas actividades permitidas por la ley.

De igual forma el procedimiento administrativo es el medio por el cual los particulares pueden hacer efectivos derechos, que consideran vulnerados por una resolución.

²⁰ **Ibíd.** Pág. 7.

1.3.1. Definición



"El procedimiento administrativo es el conjunto ordenado o sistemático de actuaciones administrativas sucesivas, que se inicia de oficio o por solicitud de interesado, a cargo de funcionarios públicos de la administración estatal centralizada, desconcentrada, descentralizada y autónoma o de los concesionarios privados de servicios y obras públicas, con o sin la intervención de terceros, que se desarrollan para conformar decisiones o resoluciones de fondo, con el objeto de cumplir las funciones que les asigna la ley, la preparación y ejecución de planes de trabajo, resolver peticiones, imponer sanciones administrativas y resolver impugnaciones."21

Se puede concluir entonces que el procedimiento administrativo es el medio por el cual la administración pública cumple con la finalidad suprema del Estado, que es el bien común, fundamentándose en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

Es aquel por el cual los particulares pueden recurrir ante cualesquiera de los distintos órganos administrativos para plantear una solicitud y los cuales quedan en la obligación de darle trámite de conformidad con la ley, diligenciar la petición y resolver conforme a derecho, siendo esta resolución administrativa susceptible de impugnación al ser desfavorable a los intereses de los administrados.

²¹ Godínez Bolaños, Rafael. El procedimiento administrativo. Pág. 17.



1.3.2. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del procedimiento administrativo es de orden público interno, ya que es de observancia general y obligatoria para todas las personas, que se encuentran en el territorio de Guatemala, sin importar si son nacionales o extranjeros, por lo cual en este sentido debemos incluir tanto a los administrados como a los mismos funcionarios públicos, quienes deben conocer y resolver los asuntos puestos a su conocimiento ya que sin excepción se debe cumplir con lo que manda la legislación vigente.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 154 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución."

Es importante tener claro entonces la naturaleza jurídica del procedimiento administrativo, para saber qué es lo que nos permite la ley y qué es lo que nos obliga a cumplir, a eso nos referimos cuando exponemos que el procedimiento administrativo es de orden público interno, que equivale decir que es imperativo y obligatorio para todo aquel que se encuentra en la República de Guatemala, bajo el imperio de la ley que se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República.





En La Ley de lo contencioso administrativo quedan contenidos una serie de principios, éste establece en su Artículo 2: "Los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizarán por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del trámite. La actuación administrativa será gratuita".

Después de haber abordado los temas referentes a la definición y naturaleza jurídica del procedimiento administrativo, es relevante desarrollar los principios que inspiran al procedimiento administrativo siendo estos los siguientes:

Principio de legalidad, de juridicidad, de defensa, de impulso de oficio de eficiencia anti formalista y sencillez e igualdad

Estos principios mencionados hacen que el derecho administrativo en sí sea una de las ramas del derecho más relevantes pues enmarcan en gran parte que hoy conocemos como administración pública, siendo la base de un gobierno, permitiendo sobre todo que este, se pueda desarrollar para cumplir con sus fines específicos en un período determinado.



CAPÍTULO II

2. Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales

Actualmente en Guatemala a nivel nacional solo se reconocen dos cuerpos de socorro, los denominados Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales.

2.1. Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Tal como lo regula el Artículo 1 de La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual establece: "Es una entidad autónoma de servicio público, esencialmente técnica, profesional, apolítica, con régimen de disciplina, personalidad jurídica y patrimonio propio, con duración indefinida, domiciliada en el departamento de Guatemala y con compañías y secciones en todos los departamentos que constituyen la República de Guatemala".

Siendo el primer cuerpo bomberil fundado en Guatemala, logrando su plena autonomía, por años ha prestado servicio público, en todo el país, también aportando esencialmente capacitación técnica profesional para todos sus miembros.

SEORETARIA SOCIALISTA CONTROL OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY

2.1.1. Antecedentes

"El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, este cuerpo fue fundado por el excelentísimo embajador de Chile en nuestro país el Licenciado Rodrigo González Allendes, quien en 1951, el 16 de agosto, sentó las bases de una organización con una finalidad de defensa y para la protección de la comunidad y de sus bienes la cual sería el cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala que logran aprobar sus estatutos del Cuerpo por el Acuerdo Gubernativo de fecha 25 de abril de 1952, los que fueron sustituidos por el Acuerdo Gubernativo de 1º de septiembre de 1970, por ende fue hasta el 20 de enero de 1961, que el Congreso de la República emitió el decreto No. 1422 haciendo el reconocimiento legal del mismo".²²

Este cuerpo de bomberos nace con el objeto de brindar servicios públicos, esencialmente en servicios de primeros auxilios, así como asistencia en caso de desastres naturales, son de vital importancia en la sociedad ya que se encargan de llevar a los centros hospitalarios a personas heridas que han sufrido vejámenes en la vía pública. Desde la época de los Romanos específicamente en la era del emperador Augusto, era muy común ver incendios, por el material de paja, madera o tela que utilizaban sus súbditos, por lo cual creó un grupo de vigilantes que se podría considerar como el primer cuerpo de bomberos pues, estos eran los encargados de asistir a la población en caso se dieran estos eventos mencionados.

²² https://bomberosvoluntariosdeguatemala.com/**naturaleza**/ (Consultado: 10 octubre de 2019)

2.1.2. Misión



"Prestar su servicio a la población guatemalteca en forma ininterrumpida, las 24 horas del día, los 365 días del año, bajo la trilogía de su lema: Disciplina, Honor y Abnegación; amparados en su Ley Orgánica; socorriendo a quien lo necesite, con el objetivo de salvaguardar la vida y proteger los bienes. A través de la prevención y atención de emergencias, sean naturales o provocadas y con ello minimizar el impacto social y económico generado por estas calamidades".²³

El lema de disciplina, honor y abnegación, son las bases fundamentales, en las cuales desarrollan todas sus actividades día a día dicho cuerpo de socorro, con ello buscan formar el buen prestigio, además de la eficiencia en la prestación de los servicios que son tan importantes en nuestra sociedad. La misión del cuerpo de bomberos voluntarios radica en la concentración de valores y procedimiento para prepararlos adecuadamente, para cubrir las emergencias, en los que sean requeridos.

2.1.3. Visión

"El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala es líder en las actividades de prevención, atención de emergencias y desastres en la República de Guatemala, fundamentado en el profesionalismo ético de mujeres y hombres que lo conforman como un equipo profesional capaz de asistir cualquier contingencia e

https://bomberosvoluntariosdeguatemala.com/naturaleza/ Misión y visión de la institución (Consultado:10 de octubre de 2019)

integrado con la comunidad en la construcción de una convivencia segura y que contribuya en el mejoramiento de la calidad de vida".²⁴

Por años ha sido pionero e incursor en las actividades de prevención, atención de emergencias y desastres en la República de Guatemala desde el momento de su creación, hasta la actualidad pues han sido los primeros cuerpos de socorro en profesionalizar a sus miembros, con ello su visión queda plasmado, en profesionalismo y en eficiencia en la prestación de los servicios bomberiles.

2.1.4. Fines

De conformidad con lo que regula el Artículo 2 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual establece: "Son fines del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, los siguientes:

- 1. Prevenir y combatir incendios.
- 2. Auxiliar a las personas y sus bienes con casos de incendios, accidentes, desastres, calamidades públicas y otros similares.
- 3. Promover campañas de educación y prevención, periódicamente, tendientes a evitar siniestros.
- 4. Revisar y emitir certificados de seguridad en materias de su competencia, a nivel nacional.

²⁴ Ibíd.

5. Prestar la colaboración que se le solicite por parte del estado y personas necesitadas, en asuntos que sean materia de su competencia y no contravengan su naturaleza".

Los fines fueron los trazados desde el momento de su conformación en los estatutos iniciales, para poder desarrollar su función de la mejor manera, mismos que han sido mantenidos durante el tiempo que han operado hasta la actualidad, estos fines u objetivos, establecidos por los cuerpos de bomberos voluntarios, conforman el aliciente necesario para que los miembros de bomberos, operen eficientemente.

2.1.5. Discrecionalidad funcional

De conformidad con lo que regula el Artículo 3 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual establece: "Discrecionalidad funcional. El Cuerpo Voluntario de bomberos de Guatemala, goza de independencia funcional necesaria para el cumplimiento de sus fines, especialmente en lo relacionado con:

- 1. su organización interna en todo aquello que no establece específicamente esta ley.
- 2. La administración de su personal, incluyendo selección, nombramiento y remoción, de acuerdo a sus estatutos y reglamentos.
- 3. Su sistema disciplinario, que es jerárquico y se basa en los principios de disciplina y obediencia.
- 4. Su naturaleza de organización eminentemente técnica, en los aspectos de prevención y combate de incendios lo que determina sus funciones y organización".

El Cuerpo Voluntario de bomberos de Guatemala, goza de independencia funcional, esta es necesaria para el cumplimiento de sus fines, mismos que fueron trazados con el objeto de ser el cuerpo de socorro líder en Guatemala, por lo que trabajan de forma libre, no deben rendir cuentas estrechamente a un órgano superior, normando también sus propias directrices, teniendo igual forma en tener libertad para instruir y capacitar a los miembros del cuerpo bomberil.

2.1.6. Miembros

De conformidad con lo que regula el Artículo 4 de Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual decreta: "Los miembros del Benemérito cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala se clasifican en personal administrativo; bombero voluntario activo e inactivo así:

- 1. Personal activo: son todos aquellos que han sido dados de alta como bombero voluntario, permanente, de reserva o asimilados.
- 2. Personal inactivo: Son aquellos retirados del servicio activo o que ostentan grados honorarios".

Los miembros del Benemérito cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala se clasifican en personal administrativo; bombero voluntario activo e inactivo, los primeros a su vez se dividen en permanentes, de reserva y asimilados, con ello el cuerpo bomberil tiene un amplio margen de servicio, debido a que cada uno de ellos tiene a su cargo distintas directrices que las jefaturas les han delegado, esto hace que los

bomberos voluntarios puedan cubrir de mejor manera las emergencias para los cuales son requeridos, ya que cuentan con un extenso y capaz personal para ese fin.

2.1.7. Organización que integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

Es importante determinar que los bomberos voluntarios tienen en su estructura administrativa como órganos superiores: la junta nacional de oficiales y directorio nacional, órganos que serán de suma importancia en la presente investigación. Y por ende los órganos que integran el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, son los que se desarrollaran a continuación.

a. Junta nacional de oficiales

De conformidad con lo que regula el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala es cual establece: "La autoridad máxima del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la constituye la Junta Nacional de Oficiales, la que estará integrada por los miembros del Directorio Nacional, los Directores y Jefes de Compañías legalmente reconocidos y en funciones en el país. Será presidida por el Presidente del Directorio Nacional, comandante Primer Jefe y demás miembros del Directorio Nacional".

La autoridad máxima dentro de dicho cuerpo bomberil, la constituye la Junta Nacional de Oficiales, siendo este el órgano rector de mayor categoría dentro de la estructura

orgánica de dicha institución, siendo fundamental para el buen funcionamiento de la institución pues se encarga de dar las directrices necesarias para que los distintos órganos y miembros de la entidad desempeñen de la manera esperada sus servicios.

b. Directorio nacional

En correlación con el Artículo 9 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual indica: "El directorio nacional es el órgano que estará integrado por un presidente comandante primer jefe; un vicepresidente comandante segundo jefe; y cinco vocales titulares, dentro de los que se elegirá al secretario, un vocal suplente I, y un vocal suplente II".

El directorio Nacional es el encargado de velar por el funcionamiento en general de los Cuerpos Voluntario de Bomberos de Guatemala, toda vez que ellos son los encargados de que en el plano jurídico pueda aplicarse correctamente su normativa orgánica, y la realización de reglamentos propios de la entidad, en un ámbito administrativo, el resolver de conflictos que se susciten, en los que esté involucrados el cuerpo de bomberos voluntarios, en el ámbito económico se dedican a evaluar el presupuesto general de ingresos y egresos de la institución, en sí de todos los aspectos internos que son fundamentales para que pueda cumplir su fin de servicio y auxilio a la sociedad.

c. Consejo nacional de operaciones



De conformidad con el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala es cual dispone: "Consejo nacional de operaciones se encuentra a cargo del comandante tercer jefe, y es el órgano ejecutivo directamente responsable del cumplimiento de las disposiciones y órdenes emanadas del directorio nacional, transmitidas por las comandancias primera y segunda."

El consejo nacional de operaciones es el órgano de carácter colegiado que se encarga de ejecutar todas aquellas decisiones que toma tanto la Junta Nacional de oficiales como Directorio nacional, por lo que su naturaleza es eminentemente ejecutiva, asegurándose así que las directrices de los órganos superiores sean cumplidas como lo han ordenado en la toma de decisiones

d. Consejo nacional de regiones

De conformidad con lo que regula el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala que indica: "Consejo nacional de regiones. El Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, se regionalizará a efectos de facilitar su administración, asistencia técnica, educación y superación general. A este efecto se crea el Consejo Nacional de Regiones".

El objetivo general de regionalizar es lograr facilitar su administración, asistencia técnica, educación y superación en todo el país, para todos los elementos que integran

dicha institución bomberil, con ello abastecer de servicios bomberiles en los demás lugares del país, descentralizando su servicio hacia los lugares más aledaños de Guatemala.

e. Consejo técnico nacional

En correlación con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala tácitamente indica: "Es el órgano del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, el cual será eminentemente consultor y asesor en los distintos asuntos que a criterio de la Junta Nacional deban llevar a cabo".

Por lo que este órgano conformado por profesionales, es el encargado de asistir técnica y profesionalmente a la institución en los casos en los que sean requeridos, ya sea en el ámbito legal, de finanzas, u otros aquellas materias en las cuales fueran requeridos.

f. Consejo de seguridad y prevención

Su integración será según lo regulado por el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual regula: "Estará presidido el Consejo de Seguridad y Prevención por un representante del Presidente Comandante Primer Jefe, el que deberá ser profesional en la Arquitectura o en la Ingeniería de Seguridad, estará integrado por un Vocal del Directorio Nacional, el Jefe del Departamento de Seguridad y Prevención, un Ingeniero Civil, un Ingeniero electricista, un profesional en Instalaciones de Gases, un profesional en Equipo de

Extinción de Incendios, un profesional en Redes de Distribución de Agua, y por lo que en el futuro sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de sus funciones".

Es un órgano interno de supervisión y vigilancia de la seguridad en el diseño, construcción, equipamiento, ocupación y funcionamiento de las edificaciones, con la finalidad de que reúnan las condiciones de seguridad y fácil desocupación en casos de pánico, incendio, temblores, terremotos, adoptando las medidas de seguridad necesarias para la protección de vida y propiedades, vigilando el estricto cumplimiento de tales disposiciones.

g. Tribunal de honor

De acuerdo con el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala mismo que decreta lo siguiente: "Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones interpuestas contra sanciones decretadas por la comandancia, y será órgano permanente y se integrará a solicitud del directorio.

El tribunal de honor será integrado por cinco miembros nombrados por el directorio nacional, siendo uno de ellos un vocal del mismo, y otro un miembro de la institución con título de abogado, debiéndose nombrar dentro de los primeros quince días después de la toma de posesión del directorio y durarán en sus funciones un año".

Este órgano colegiado se encarga directamente del estudio, evaluación y resolución de todos aquellos procesos disciplinarios en los que se vea involucrada la conducta de

miembros del Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, determinando sanciones que resulten de infracciones graves a la moral o que afecten la probidad de la institución depurando o imponiendo responsabilidad por mala conducta o actos deshonrosos a sus miembros, con ello cuidando el buen prestigio de la institución, velando porque sus principios sean cumplidos, mismos que fueron establecidos al momento de su constitución.

h. Compañías y secciones técnicas

Su integración, así como las funciones de las compañías y secciones técnicas serán según lo regulado por el Artículo 20 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala el cual indica: "El benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, estará conformado por Compañías y Secciones Técnicas para su desenvolvimiento como fuerza activa".

La organización de Compañías y secciones técnicas es para brindar un mejor servicio bomberil, esto conllevará, una distribución más ecuánime de los equipos técnicos que dispongan a nivel nacional. Las secciones técnicas son de vital importancia pues tienen a su cargo que todas las herramientas utilizadas en vía área, acuática, terrestre, paramédicos y servicios médicos puedan desempeñarse en óptimas condiciones, de tal forma que el servicio prestado sea el necesario para cubrir las necesidades del requerido.

i. Escuela nacional del benemérito cuerpo voluntario de bomberos de Guatemala

En correlación con el Artículo 21 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala tácitamente regula: "Es el órgano encargado de capacitar técnica y profesionalmente a los aspirantes a Caballeros Bomberos y está encargada de la instrucción técnica superior de los bomberos para el mejor desempeño de sus labores. Estará integrada por un Director, el que será el representante del Presidente Comandante Primer Jefe, nombrado por el Directorio Nacional y contará con un cuerpo de instructores acorde a sus necesidades".

El capacitar de forma profesional a un miembro del cuerpo de bombero es de necesidad imperiosa, pues de ello depende la capacidad de reacción y de eficacia de cada elemento que forma parte del Cuerpo de bomberos, en las eventualidades en las que puedan tomar parte directa, es por ello que la Escuela Nacional tiene una importancia muy grande dentro de esta institución pues sin ellos, los miembros de los Bomberos Voluntarios no tendrían la suficiente capacidad de reacción al momento de ser requerido sus servicios.

2. 2. Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales

El segundo cuerpo reconocido en Guatemala a nivel nacional es el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales, quien ya coadyuva a prestar el servicio de socorro a todas

las personas que lo solicitan, en los diferentes llamados de emergencia que se realizan día a día en todo el país.

2.2.1. Antecedentes

"El Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales fue fundado en 1956 por el Alcalde de la Ciudad de Guatemala en aquel momento, Julio Obiols, la creación de este cuerpo de socorro se dio mediante la celebración de la sesión ordinaria del Concejo, el viernes 4 de marzo de 1955, en el acta número 12, IX punto, la institución inició con el apoyo de los integrantes del equipo de fútbol del Club Deportivo Municipal, es así como se funda la primera sede de este cuerpo de socorro en la 1ra. calle 2-13 de la zona 2, con el objetivo de implementar, entre los servicios que prestaba la comuna, uno que garantizara a los vecinos la certeza de contar con apoyo en casos de emergencias de mediana o gran magnitud, como una forma de dar respuesta inmediata a las emergencias que sufrían los ciudadanos en esa época".²⁵

Surge como una necesidad en la ciudad capital, para brindar el servicio de bomberos, todo esto por el crecimiento poblacional de esa época, con ello, cubrir más emergencias a nivel departamental, ya que posteriormente municipalidades de municipios que son cabeceras departamentales empezaron a sumarse a la inversión en bomberos municipales, toda vez que existía la necesidad imperante de atender emergencias que, a nivel local, no podían atender los bomberos voluntarios.

https://wikiguate.com.gt/bomberos-municipales-de-guatemala/ bomberos municipales de Guatemala (Consultado:10 de octubre de 2019)

SECRETARIA SCORE AND SCORE OF SCORE OF

2.2.2. Definición

En correlación con el Artículo 2 del Reglamento interno del cuerpo de bomberos municipales de la ciudad de Guatemala aprobado el 17 Junio de 1974 el cual establece: "Es una institución eminentemente técnica, al servicio de la comunidad, instituida para la protección y seguridad de las personas y de sus bienes en el evento del riesgo que pueda correr, ya sea por incendio o catástrofe, su principal objetivo, o bien, en cualquiera otra emergencia en que deba prestar los auxilios necesarios en pro de la humanidad, en cumplimiento de su lema".

Este segundo cuerpo de bomberos que opera en el país depende en parte económicamente de la municipalidad, sin embargo, su finalidad sigue siendo la misma, en comparación al Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, pues busca prestar servicio de apoyo y asistencia en cualquier tipo de emergencia para lo cuales sean requeridos.

2.2.3. Misión

"Como institución de asistencia estar siempre vigilantes y atentos para acudir y colaborar en todo servicio de emergencia o siniestro, en que la vida y los bienes de la sociedad y de la comunidad estén en peligro; asistir técnica y operativamente en cualquier ocasión o situación de peligro en la que se requiera participar activamente, prevenir o mitigar riesgo producto de siniestros, del uso y manejo de materiales o

accidentes u otras actividades relacionadas con el ámbito de nuestras competencias, capacidades y recursos."26

La misión de los Bomberos Municipales es brindar ayuda de forma gratuita a la población guatemalteca, en caso de accidentes, desastres, ya sea causados por la naturaleza o por acciones humanas, los bomberos con ello, que Guatemala sea una sociedad en la cual impere, la prevención, alerta, y la seguridad, contando con personal instruido, calificado, eficiente y eficaz, equipado con materiales y herramientas adecuadas para brindar a la población un servicio en caso de emergencia y calamidad, de excelencia.

2.2.4. Visión

"Ser reconocidos, nacional e internacionalmente por la excelencia de nuestras operaciones y prestación de servicios, por la valoración superior de nuestro capital humano; por nuestro liderazgo e innovación frente a los desafíos y al desarrollo social, económico y tecnológico; por el respecto a nuestros principios de Disciplina, Honor y Abnegación; por la conducción disciplinada de nuestros efectivos; por la modernidad y vigencia de nuestra institucionalidad; por la administración rigurosa y eficiente de nuestras instalaciones, equipamiento y recursos y por contar con una organización altos estándares de prestación de servicio, desempeño y las mejores prácticas de gestión".27

https://bomberosmunicipales.org.gt/mision-vision-y-valores/ bomberos municipales de Guatemala (Consultado:10 de octubre de 2019)

²⁷ https://bomberosmunicipales.org.gt/mision-vision-y-valores/ bomberos municipales de Guatemala (Consultado:10 de octubre de 2019)

Su visión es continuar siendo una institución sólida y confiable, con personal altamente capacitado en búsqueda, rescate, combate de incendios, atención pre-hospitalaria, sobre la base de los avances de la ciencia, capacidad humana y la tecnología, todo gracias a una capacitación con niveles de estándares muy alto y con equipos de calidad para cubrir las emergencias que generalmente a diario se suscitan, buscando que la sociedad guatemalteca sea una sociedad enmarcada de seguridad y prevención.

2.2.5. Organización del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales

Para el funcionamiento del cuerpo de bomberos municipales, de acuerdo al Artículo 7 el del Reglamento interno del cuerpo de bomberos municipales de la ciudad de Guatemala aprobado el 17 junio de 1974 el cual reza:

"Se compone el Cuerpo de Bomberos Municipales de Guatemala, además del jefe superior, los siguientes organismos

- a) Directorio central;
- b) 1^a. y 2^a. comandancia;
- c) Comandancia ejecutiva;
- d) Asesores;
- e) Comités de ayuda;
- f) Colaboradores;
- g) Fuerza activa (guardia permanente y voluntaria)".

Dicha organización jerárquica para que, de esta forma, el cuerpo de bomberos voluntarios de Guatemala, empezaran a operar de forma eficiente y así cubrir más demás emergencias que se dejaban de cubrir por el hecho de que los bomberos voluntarios ya no se daban abasto ante un crecimiento exponencial de eventualidades, que van desde desastres naturales hasta emergencias más comunes como los que se suscitan en accidentes de tránsito.

a. Directorio central

Este órgano en correlación con lo establecido en el Artículo 11 del Reglamento interno del cuerpo de bomberos municipales de la ciudad de Guatemala se conforma: "Es el que está constituido por los comandantes, directores de la estación central y de las subestaciones, director médico, asesores y es el encargado entre otras cosas de Conocer ascensos del personal, a propuesta del Comandante Primer Jefe, Conceder distinciones, condecoraciones y homenajes a miembros del Cuerpo y a personas distinguidas, conforme acuerdos específicos, Dictar las sanciones correspondientes y decretar expulsiones de miembros del Cuerpo";

El directorio central de los bomberos municipales es el órgano más determinante dentro del cuerpo de bomberos municipales, ya que se encarga fundamentalmente de la gestión institucional de la entidad, pues ellos tienen a su cargo la personería de la misma, y vela por que el funcionamiento sea el óptimo, para que la entidad pueda desempeñarse de manera eficaz al momento de cubrir las eventualidades o emergencias en las que sea requeridas, estando autorizado para hacer uso de la

denominación social en todo tipo de actos o contratos además funciona como tribunal de honor, imponiendo las respectivas sanciones a los miembros de los cuerpos de bomberos municipales en caso cometan infracciones al reglamento que se incurra por indisciplina falta de la probidad y honradez dentro o fuera de la institución.

b. Primera y segunda comandancia

El Comandante Primer Jefe y Comandante Segundo Jefe son cargos designados en correlación a lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento interno del cuerpo de bomberos municipales de la ciudad de Guatemala el cual indica que: "serán designados por el Jefe Superior, requiriéndose como requisito indispensable, el tener capacidad bomberil necesaria, ser de reconocida honorabilidad, manifestar su decidida imparcialidad en el servicio y de solvencia económica y tendrán que: Supervisar en todo tiempo el estado general de la Estación Central y Sub-Estaciones, Imponer las sanciones de cualquier clase a las faltas de disciplina y a las que se determinan en el presente Reglamento Interno, Regular y proponer el uso de uniformes, emblemas y distintivos en uniformes, edificios y vehículos propiedad del CBM y al servicio del CBM"

El jefe Superior debe velar porque en todo momento se dé estricto cumplimiento a las normas que rigen a la institución, jugando un papel muy importante en mantener al público bien informado acerca de las funciones que el cuerpo de bomberos municipales realice y velar porque el personal bajo su mando cumpla a cabalidad con los deberes, aplicando el régimen disciplinario en los casos en que sea requerido hacerlo.



c. Comandancia ejecutiva

En correlación con lo establecido en el Artículo 18 del Reglamento interno del cuerpo de bomberos municipales de la ciudad de Guatemala "El comandante ejecutivo es nombrado por el alcalde municipal, a propuesta del comandante primer jefe, cuyo cargo será remunerado con cargo a la partida específica del presupuesto asignado a la sección de bomberos tendrá a su cargo cumplir y que se cumplan las disposiciones emanadas de la comandancia, mantener la disciplina, visitando las Estaciones y dictar las medidas pertinentes a su aseo y conservación, supervisar periódicamente las practicas bomberiles de las estaciones y de marcha de las compañías".

La Comandancia ejecutiva es el órgano encargado de hacer que se obedezcan las directrices mandadas por los órganos superiores, verificando de igual manera, que el desempeño de las diferentes estaciones de cuerpo de bomberos, sean el esperado y las instalaciones de los mismos, estén en óptimas condiciones para desempeñar sus funciones, con ello buscan que el prestigio en cuanto al ámbito de servicio sea efectivo para cubrir las emergencias o eventualidades en las que sean requeridos.

2.3. Asociación nacional de bomberos municipales departamentales ASONBOMD

Actualmente la asociación de bomberos municipales departamentales, ASONBOMD, cuenta con un total de 93 estaciones afiliadas y más de 25 en proceso con las que presta servicio a los habitantes de la república de Guatemala.

2.3.1. Definición



"Es la asociación nacional de bomberos municipales departamentales denominada ASONBOMD, que fue creada para prestar servicios bomberiles, así como de rescate, creada el 20 de octubre del año 2005, fecha en que oficialmente nace a la vida jurídica, pública y civil la Asociación".²⁸

ASONBOND nace por la necesidad imperiosa de cubrir emergencias en distintos departamentos en los cuales hay un porcentaje elevado de incidentes, como lo es, el quiché, Chimaltenango, Huehuetenango, y es en estos departamentos en donde la entidad empieza a funcionar, debido a que los cuerpos de bomberos tanto voluntarios como los municipales, no contaban con los recursos necesarios ni el personal requerido para, poder cubrir las emergencias a nivel departamental, pues se concentraban más, en la zona metropolitana y central.

2.3.2. Antecedentes

"Como consecuencia del crecimiento poblacional, y dado el caso que tanto los cuerpos voluntarios de bomberos y municipales no atendían con todas las emergencias en los cuales eran requeridos, se vio con la necesidad de crear una asociación departamental para poder cubrir emergencias. Sin embargo, el descontento de algunas estaciones se

http://asonbomd.org/index. php?option = com _content&view= article e&id=6& Itemid=10(Consultado 10 octubre de 2019)

manifestó y fue como pasaron varios años sin poder concretar la creación de la Asociación de Bomberos Municipales Departamentales, ASONBOMD.

El 20 de octubre del año 2,005, oficialmente nace a la vida jurídica, pública y civil la Asociación de Bomberos Municipales Departamentales, ASONBOMD". ²⁹

La Asociación de Bomberos Municipales Departamentales, ASONBOMD, surge de la plena necesidad de brindar un mejor servicio en todo el país, siempre buscando la alianza estratégica necesaria para llevar a cabo todos sus objetivos, debido a que, en esa época, no se podían abastecer todas las emergencias o eventualidades que la sociedad demandaba, en particular a nivel departamental, es por ello que se vio la necesidad de crear la ASONBOMD como ente que diera apoyo y capacitación a los demás cuerpos bomberiles, y asistir a nivel departamental, en los departamentos, municipios y aldeas que necesitaren de una asistencia por alguna emergencia.

2.3.3. Visión

"Que todas las estaciones de Bomberos Municipales del interior de la República, en los cuatro puntos cardinales, estén debidamente organizados equipados y preparados en todo caso de emergencia de cualquier magnitud y se trabaje en forma coordinada con el

²⁹http://asonbomd.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=3 Asociación de Bomberos Municipales Departamentales, ASONBOMD (Consultado:10 de octubre de 2019)

fin de optimizar recursos y prestar un eficiente y eficaz servicio en las diferentes comunidades, tratando de esa manera preservar vidas y bienes". 30

En la visión radica en lograr la organización de equipos, preparados en todo caso de emergencia de cualquier magnitud, para que se trabaje en forma coordinada, con los demás cuerpos de socorros aledaños o que se encuentren dentro del perímetro que suceden los hechos, con el fin de optimizar recursos para todos los cuerpos de socorros, debido a que el Estado no les ha brindado recursos económicos suficientes, dentro de la partida presupuestaria de ingresos y egresos anual, para brindar un servicio a mayor escala, para cubrir todas las emergencias que se dan a diarios, claro ejemplo es en lo sucedido en 2018 en la calamidad del volcán de fuego, en la cual se vio reflejada la insuficiente cantidad de recursos materiales y económicos

2.3.4. Misión

"Ser el ente facilitador por medio del cual se mantenga una gran familia de Bomberos Municipales a nivel nacional, ser el medio por el cual se canalicen las ayudas nacionales e internacionales procurando y velando porque estas ayudas lleguen a las Estaciones Departamentales, convertidas en equipamiento, seguro de vida, bono de riesgo adiestramientos y preparación de bomberos, apoyo en infraestructura, dándole cumplimiento a la Ley de Descentralización de los recursos del estado".³¹

³⁰ lbíd.

³¹ **lbíd.**

En la misión la asociación quiere ser el ente facilitador, a nivel nacional para lograr canalizar las ayudas tanto nacionales como internacionales, siendo esta asociación importante para las demás instituciones que prestan servicio bomberiles, ya que las ayudas internacionales, en ocasiones permiten abastecer de suministros a los cuerpos de bomberos, que los mismos no cuentan con un presupuesto amplio para comprar las herramientas necesarias para que puedan prestar adecuadamente los servicios de emergencia.

2.3.5. Academia nacional de bomberos municipales departamentales ANABOMD

"La Asociación Nacional de Bomberos Municipales Departamentales inauguró la mejor academia de bomberos de Guatemala y Centroamérica, la misma se encuentra ubicada en la colonia Villa Hermosa I, zona siete de San Miguel Petapa, municipio del departamento de Guatemala. Por medio de gestiones realizadas por la Junta Directiva se logró que el terreno fuera donado por la Municipalidad de San Miguel Petapa.

La planificación de la edificación inició en agosto del 2008, llevándose a cabo en dos fases. La primera dio inició el 10 de octubre del 2009 y la segunda fase a finales del 2010. Finalizando la obra en octubre del 2012."³²

³² http://asonbomd.org/index.php?option=com_content&view=article&id=6&Itemid=10 Asociación de Bomberos Municipales Departamentales, ASONBOMD (Consultado:10 de octubre de 2019)

La Academia cuenta con autorización del Ministerio de Educación por medio de la resolución DDEEGS7CEE No.752-2013. A.F, a través de la cual se certifica que la escuela es una de las mejores academias de bomberos de Guatemala y Centroamérica



Social Control of Cont

CAPÍTULO III

3. Asociación civil denominada Alerta 3

Asociación civil sin fines de lucro, denominada Alert de Guatemala, también denominados Alerta 3, tiene como objeto bridar el servicio de rescates, y atención de emergencias médicas y bomberiles, dirigida especialmente a los ciudadanos de escasos recursos de la República de Guatemala, a pesar de estar constituidos de conformidad con la ley, no son reconocidos como tal, constantemente siendo señalados ante los medios de comunicación, como una asociación que opera al margen de la ley, por el hecho de no ser reconocidos por parte de los ya establecidos como es el caso del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales.

3.1. Antecedentes

La asociación denominada Alert de Guatemala, fue constituida a través de escritura pública número 342, autorizada por el notario público José Abraham Roquel Puac, en el municipio de Antigua Guatemala, el 1 de octubre de 2002, con la finalidad de prestar rescate, emergencia médica y bomberil, especialmente dirigido a los ciudadanos de escasos recursos de la República de Guatemala, quedando inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, de manera correspondiente, en la partida número 16, folio número 103, del libro número 1 de asociaciones, el 24 de octubre de 2002.

Sen Carlos de Social de So

3.2. Denominación

De conformidad con lo preceptuado en los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala, contenidos en la escritura pública número 342, en el Artículo 1: "La asociación civil constituida se denominará asociación civil alert de Guatemala"

Es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene como objeto: la prestación de rescates, emergencias médicas y bomberil, especialmente dirigido a los ciudadanos de escasos recursos de la República de Guatemala, todo con la conciencia de que se pueden cubrir la totalidad de hechos que a nivel nacional se suscitan diariamente, y que, por razones de personal, los cuerpos de bomberos que actualmente están constituidos para el efecto no pueden cubrir.

3.3. Naturaleza

La naturaleza establecida en los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala, en la escritura en la cual se constituyeron, de número 342, en el Artículo 2 indica lo siguiente: "La naturaleza de la asociación es eminentemente Social y de emergencias, no lucrativa, ajena a asuntos de naturaleza política y religiosa, fundada en la ciudad de Antigua Guatemala el día uno de agosto de dos mil dos".

Su naturaleza es de ayuda social, sin intervención política o grupo religioso, esto con el fin de ser apolítico y no tener alguna injerencia de parte de algún partido político, o religión alguna, por ende, se fundó para realizar operaciones únicamente en Sacatepéquez, aunque tiene el deseo de expandirse a todo el territorio nacional. Sin embargo, necesitan el visto bueno del Directorio nacional, de los bomberos voluntarios de Guatemala, y con ello cubrir más necesidades a nivel nacional.

3.4. Objeto

De conformidad con los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en la escritura pública número 342, en el Artículo 3: "El objeto de la asociación es la prestación de Rescates, emergencias Médicas y bomberil, especialmente dirigido a los ciudadanos de escasos recursos de la República de Guatemala".

El objetivo es coadyuvar a los dos otros cuerpos de socorro, los bomberos voluntarios, y los bomberos municipales para cubrir las emergencias de los ciudadanos especialmente los de escasos recursos, debido a que actualmente en Guatemala el gran crecimiento demográfico hace necesario, que existan otros cuerpos bomberiles, pues los actualmente constituidos para el efecto, no logran atender todas las emergencias en su totalidad.

3.5. Fines

Los fines plasmados en los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en escritura en la cual se constituyeron, misma que es la número 342, en el Artículo 6 establecen lo siguiente: "Los fines que se persiguen con la constitución de la asociación es: a) prestar servicios de emergencias Médicas, efectuar rescates de

toda clase y de la Actividad Bomberil a todo nivel; b) promover la cooperación de las diferentes necesidades en el ámbito de prestación de Servicios Sociales; d) Todas aquellas inherentes a las asociaciones de Servicios Sociales Médicas".

El fin principal de la asociación es prestar los servicios de bomberos, a personas de escasos recursos para sí lograr los fines para lo cual fue fundada, desde su inicio, asi colaborar con las personas de escasos recursos.

Para lograr de sus objetivos y fines, la asociación podrá realizar cualesquiera actividades lícitas, así como también celebrar contratos y convenios que sean necesarios para lograr sus objetivos.

3.6. Clasificación de los miembros

Según lo preceptuado por los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en escritura pública número 342, con la que nace a la vida jurídica en el Artículo 7: "Los miembros de la asociación se clasifican en: a) Miembros activos, b) Miembros honorarios, c) Miembros benefactores, y d) Miembros consultores".

Los miembros activos son los asociados fundadores, los miembros honorarios son que designa la asamblea general a propuesta de la junta directiva, los miembros benefactores son los que por iniciativa voluntarias u otro tipo de contribuciones materiales y los miembros consultores son personas a quienes por su acervo médico y social sea necesario pedirles colaboración y participación para desarrollar proyectos

específicos. Lo esencial para ser miembro dentro de la asociación Alert de Guatemala, es necesario tener el espíritu de servicio hacia la comunidad, como punto clave para poder pertenecer a los diferentes equipos, así como la suficiente facultad para capacitar a los futuros miembros que deseen pertenecer a la asociación Alert de Guatemala.

3.7. Derechos de los asociados

Contenido dentro de los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en el instrumento público número 342, con la cual la asociación nace a la vida jurídica, en el Artículo 10: "Son derechos de los asociados, salvo que estos estatutos establezcan lo contrario a) Elegir y ser electo; b) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; c) Mantenerse informado acerca de los asunto que se refieren a la asociación; d) Representar a otro asociado en las sesiones de la Asamblea General; e) Hacer ponencias y solicitudes ante los órganos de la asociación; f) Disfrutar de todos los beneficios que establezca la asociación; g) Tener libre acceso al examen de libros y documentos que se llegan en la asociación".

Todos los derechos son los que emanan de sus propios estatutos, para así lograr la armonía entre todos los miembros que integran dicha asociación denominada Alert de Guatemala, poder ejercitar cada uno de éstos, otorgados en sus estatutos, desde el momento de su conformación, para lograr un mejor desempeño y representación de los miembros dentro de la actividad de giro normal de la asociación.

Los mencionados derechos son los que tienen plena vigencia y hacen que los miembros de la asociación Alert de Guatemala, se desarrollen de manera integral, y que los mismos puedan operar conjuntamente con los otros cuerpos bomberiles, no con el afán de perjudicar a otros cuerpos de socorro, sino coadyuvarlos en su labor de servicio.

3.8. Deberes de los asociados

En correlación con lo establecido los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en escritura pública número 342, en el Artículo 11: "a) cumplir y hacer que se cumplan los estatutos; b) Concurrir a las sesiones y reuniones; c) Desempeñar con el más alto grado de responsabilidad los cargos y comisiones que se les confíe; d) pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias."

Las gamas de deberes son diversas para lograr el buen funcionamiento de dicha institución, las diversas responsabilidades de los miembros hacen que la institución se fortalezca en la capacidad de respuesta ante las diversas emergencias que se le presenten en el futuro, además de dotar de profesionalismo a los miembros de Alert de Guatemala, haciendo que la institución este dotada de capacidad, eficiencia y eficacia. Alert de Guatemala busca dotar de prestigio a la institución inculcando a sus miembros este tipo de responsabilidades, fundamentándose en la misma, que, a nivel institucional, promueva una sana convivencia, el respeto, la capacidad de reacción, forman la buena fama de la institución y hacen que la población tenga confianza y seguridad, al momento de colocar una situación de emergencia en dicha institución bomberil.

3.9. Estructura orgánica de la asociación Alerta 3



La estructura orgánica preceptuada en los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en escritura de constitución, número 342, en el Artículo 14: "son órganos de la asociación s: a) la asamblea general; y b) la junta directiva".

La asociación alerta 3, se divide en dos, siendo los órganos siguientes: a) la asamblea general: la máxima autoridad; y b) la junta directiva: es la autoridad ejecutiva y administrativa superior de la asociación, teniendo a su vez este órgano la representación de la institución en trámites ante órganos administrativos y judiciales.

Los mencionados órganos son fundamentales para el desenvolvimiento diario de la asociación pues sin ellos no tendrían un orden institucional para poder lograr el desarrollo y ejecución de sus fines, que quedaron plasmados en el momento de su constitución, que se encuentran en los estatutos de dicha institución.

3.9.1. La Asamblea General

Según lo indicado por los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala, en escritura pública número 342 en el Artículo 15: "La Asamblea General es la autoridad máxima de la entidad y se integra con los asociados activos, legalmente convocados y reunidos, expresa la voluntad de la asociación en las materias de su competencia".

En la asamblea general, el asociado activo que por causa justa comprobable no puede asistir a una asamblea general tiene derecho a ser representado por otro asociado activo. Dicha representación deberá constar por escrito, haciendo constar el motivo de la ausencia y el asociado activo representante, no podrá ejercer más de una representación, y así lograr una mayoría para poder tomar las decisiones que se hayan planificado en la agenda del día.

a. Atribuciones de la asamblea general ordinaria

Las atribuciones preceptuadas en los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en instrumento público en el cual nace a la vida en el ordenamiento jurídico en escritura pública número 342, en el Artículo 22 : "Son atribuciones de la Asamblea General ordinaria: a) Dirigir los destinos de la Asociación; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y a los suplentes; c) Conocer y resolver el informe de la Junta Directiva; d) Conocer y resolver las impugnaciones; e) Delegar en la Junta Directiva, las facultades que estime convenientes; g) Adoptar las decisiones que sean necesarias y oportunas; h) Aquellas otras que le correspondan".

A través de la Junta Directiva se ejerce las Atribuciones de la asamblea general ordinaria, para mantener el estricto control de la asociación, mediante los derechos que lo otorgan los estatutos de dicha asociación bomberil, en la cual cada uno de sus miembros, pueden ejercer tanto derecho como obligaciones, que los mismos estatutos les han otorgado, en el momento de su integración, en dicha asociación.



b. Atribuciones de la asamblea general extraordinaria

Las Atribuciones contenidas en los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en escritura pública número 342, en el Artículo 23, el cual establece: "Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la asociación; b) Acordar la disolución o liquidación de la Asociación; c) Acordar la reforma de los presentes estatutos; d) Aprobar los reglamentos; e) Resolver aquellos asuntos que, por su importancia no puedan ser pospuestos hasta la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Asamblea General Ordinaria; f) Resolver las impugnaciones; y g) Llenar las vacantes."

Las Atribuciones de la asamblea general extraordinaria, son más complejas ya que están se pondrán en funcionamiento únicamente en estos casos excepcionales, cuando la situación lo amerite o la misma asociación conformada bajo la calidad de asamblea general, determine hacer función de la calidad de extraordinaria, por la gravedad o importancia de la eventualidad o emergencia que van a cubrir, pero siempre sin perder la visión y la misión de dicha institución

3.9.2. La Junta Directiva

En los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala en escritura pública número 342, en el Artículo 24, indica: "La Junta directiva es la autoridad ejecutiva y administrativa superior de la Asociación, responsable de la aplicación correcta de las disposiciones de la Asamblea General, así como de los reglamentos de la Asociación y demás disposiciones atinentes".

La junta directiva deberá integrarse con los cargos siguientes: presidente; vicepresidente; secretario; tesorero; y el vocal I. Se hará en la asamblea general ordinaria, la elección se hará por cargos o por planillas, según decida la asamblea general, la votación se hará en forma secreta y resultarán electos quienes obtengan la mayoría simple de votos, para ejercer la función ejecutiva y administrativa que le ha delegado la asamblea general de conformidad de los estatutos y reglamentos para llevar a cabo un eficiente servicio, para la población guatemalteca, principalmente la de escasos recursos.

a. Atribuciones de la junta directiva

Según lo regulado por los estatutos de la asociación civil denominada Alert de Guatemala escritura de constitución, número 342, en el Artículo 33. El cual establece "Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos; b) Promover actividades; c) Dirigir la administración de la asociación; d) En defecto de disposiciones reglamentarias; e) Acordar el otorgamiento de mandatos; g) Autorizar los gastos de funcionamiento; h) Preparar el presupuesto anual; i) Aceptar herencias, legados y donaciones; j) Conocer de las faltas; k) Delegar aquellas actividades y facultades que estime conveniente; l) Nombrar al personal administrativo y técnico; m) Conocer de las faltas de los asociados; n) Aquellas otras que le correspondan de conformidad con los presentes estatutos".

Atribuciones de la junta directiva están enfocadas a lograr la ejecución de las directrices de la asamblea general, donde se proyecta el funcionamiento de dicha organización,

por ende, busca llevar a cabo todas las actividades planeadas, desde su funcionamiento, organización operativa de la misma, mediante la función ejecutiva y administrativa, que se convierte en el órgano de dirección de dicha asociación, mediante las resoluciones y acuerdos que la asamblea general ha establecido.



CAPÍTULO IV



4. La responsabilidad legal de la junta nacional de bomberos voluntarios al no permitir el funcionamiento de otras asociaciones similares.

Existe responsabilidad legal por parte de la Junta Nacional de Oficiales al no emitir la resolución a efecto el directorio nacional de bomberos voluntarios de Guatemala, autorice el servicio de bomberos en las asociaciones que cumplen con los requisitos de ley, en el cual se debe a que actualmente no se ha extendido la autorización respectiva a ninguna asociación por parte de la máxima autoridad que regula la normativa vigente, sino que únicamente se reconocen en Guatemala los dos que ya operan antiguamente como es el caso del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales.

Este reconocimiento y autorización de prestar servicios bomberiles una asociación, ya que en la actualidad ninguna persona jurídica, había utilizado ese derecho constitucional de asociación, para constituirse como una asociación civil sin fines de lucro, para empezar a operar como un cuerpo bomberil, ajeno a los dos anteriores, ya que de conformidad con la normativa actual, cualquier persona individual o jurídica, salvo las municipalidades como es la excepción del Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales, que se excluye de dicha regla, por lo tanto todas las demás personas individuales o jurídicas que deseen prestar los servicios de bomberos en el territorio

nacional, deben de estar autorizadas por la máxima autoridad según la ley, dicha autorización debe ser emitida por la Junta Nacional de Oficiales.

Se parte del derecho constitucional de libre asociación, según el Artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual preceptúa: "se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúan el caso de la colegiación obligatoria".

Con esto se concluye que las asociaciones que deseen brindar los servicios de bomberos en la República de Guatemala, se encuentra plasmado dentro derecho de asociación protegido constitucionalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala, y para formalizar ese derecho se han constituido en asociaciones civiles sin fines de lucro, pero no basta solo con constituirse como tal, e inscribirse en el registro de personas jurídicas.

Según lo regulado por Artículo 31 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, el cual establece "cualquier persona individual o jurídica, salvo las municipalidades, que deseen prestar los servicios de Bomberos en el territorio nacional, debe de estar autorizado, tecnificado y dirigido por el Benemérito Cuerpo Voluntario del Bomberos de Guatemala".

Para poder emitir esa autorización es importante determinar quién es la autoridad máxima y según el Artículo 8 de la Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, determina quién es la máxima autoridad, el cual regula "La autoridad máxima del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, la constituyen la Junta Nacional de Oficiales, la que estará integrada por los miembros del Directorio Nacional, los Directores y Jefes de Compañías legalmente reconocidos y en funciones en el país".

Para complementar todos los requisitos de ley, exigidos por el ordenamiento jurídico, de Guatemala, para prestar servicios de bomberos, es necesario que se emita una resolución de parte del Directorio Nacional de los bomberos voluntarios donde se constriña a la Junta Nacional de Oficiales de Bomberos Voluntarios, para que autoricen a todas aquellas asociaciones que cumpliendo con los requisitos de ley, deseen y se hayan constituido con el fin de prestar servicios bomberiles en el territorio de Guatemala.

4.1. Análisis jurídico de las asociaciones que prestan los servicios de bomberos con relación al Acuerdo Gubernativo No. 512-98, reglamento para la inscripción de asociaciones civiles

Las asociaciones civiles no lucrativas a que se refiere el Artículo 18 del Código Civil, deberán constituirse en escritura pública según el Artículo 1, del Acuerdo Gubernativo No. 512-98, reglamento para la inscripción de asociaciones civil.

La escritura de constitución como principio de formalidad, se debe de redactar en escritura pública, para su legalidad en la constitución de asociaciones civiles sin fines de lucro, además de los requisitos legales respectivos, según el Artículo 2, del Acuerdo Gubernativo No. 512-98, reglamento para la inscripción de asociaciones civil, el cual establece que:

"deberá contener los requisitos especiales siguientes:

- 1. la comparecencia de un número de asociados mayor el número de los cargos que integran la junta directiva conforman a sus estatutos.
- 2. declaración expresa de la voluntad de constituir una asociación civil no lucrativa.
- 3. la aprobación de los estatutos que regirán su actuación y funcionamiento.
- 4. la elección de su junta directiva".

Los estatutos de las asociaciones civiles sin fines de lucro, regirán su actuar y el funcionamiento, en su desarrollo en las actividades, emergencias y eventualidades para los cuales sean requeridos, estos preceptos contenidos en la escritura de constitución de se deberán dividirse en capítulos que los regulará, de conformidad con el Artículo 3, del Acuerdo Gubernativo No. 512-98, Reglamento para la inscripción de asociaciones civil.

Si se cumple con todos los requisitos legales para su constitución y conformación, por ende, se puede realizar la respectiva inscripción, para darle vida jurídica a la misma, de conformidad con la ley.

En la actualidad la respectiva inscripción, registro y archivo de las asociaciones civiles sin fines de lucro, será en el Registro de las Personas Jurídicas que esta a cargo del Ministerio de Gobernación, según lo regulado por el Artículo 1, que crea el Registro de las Personas Jurídicas, a través del Acuerdo Ministerial número 649-2006, de fecha 24 de mayo de 2006.

De conformidad lo regulado por el Artículo 1, del Acuerdo Ministerial número 904-2006, de fecha 12 de julio de 2006 el cual regula: "Se establece el sistema único de registro, electrónico de personas, jurídicas que registrará todo lo relativo a la inscripción, modificación, que registrará todo lo relativo a la inscripción, modificación, transformación, disolución y liquidación de las mismas, e inscripción de representantes legales. El registro electrónico estará integrado dentro del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) del Ministerio de Gobernación".

Con la creación del sistema informático de personas jurídicas, se logra dar la seguridad jurídica a todas las personas jurídicas tanto en el proceso de su creación, registro y archivo, con el objeto de garantizar su estricto funcionamiento para lo cual fueron creados.

Es la situación de que anteriormente esta función estaba delegada para las municipalidades, pero no se garantizaba que las personas jurídicas, contara con un óptimo registro, porque no se dio la implementación de un sistema eficiente, también se dio la posibilidad a otros registros de realizar dichas inscripciones, pero adujeron que no

fueron creadas para ese efecto, por lo que se vio en la necesidad de crear dicho sistema informático.

En correlación con el Artículo 2, del Acuerdo Ministerial número 904-2006, de fecha 12 de julio de 2006. "El Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU) deberá, ser un sistema ágil, adaptable a los requerimientos y avances en las tecnologías de la información de acceso remoto, seguro, confiable y provisto de los resguardos necesarios para garantizar la seguridad jurídica registral".

Las características que exigía la demanda actual, es de fácil acceso, seguro, confiable todo ello para que se garantizará la seguridad de la formación, de todas las personas jurídicas que existen y que se conformarán en el futuro, es por ello que la creación del sistema informativo de personas jurídicas, dotadas de estas características, hacen que las personas jurídicas que se constituyen estén revestidas de seguridad jurídica.

A partir del día 17 de julio de 2006, se autoriza al Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, para que, por medio del Sistema Informático de Personas Jurídicas (SIRPEJU), se implemente el sistema único de registro de las personas jurídicas; en consecuencia, a partir de esa fecha dejarán de llevar los registros mediante libros en forma manual. Los registros manuales contenidos en libros deberán ser conservados y preservados en el Registro.

Toda la información a ellos contenida, deberá ser traslada en formato electrónico. Según lo regulado por el Articulo 3, del Acuerdo Ministerial número 904-2006, de fecha 12 de julio de 2006, mismo que en el cual regula todo lo necesario para brindar la información de la asociación civil.

Por ende, se logró fundamentar y analizar el Acuerdo Gubernativo no. 512-98, reglamento para la inscripción de asociaciones civil, porque se ha logrado determinar los requisitos legales para su conformación y constitución de cada uno de las asociaciones civiles sin fines de lucro, que desempeñan servicios de bomberos a nivel nacional, para concluir en que si han llenados todos los requisitos que exige la ley para su constitución como tal.

4.2. Análisis jurídico de las asociaciones que prestan los servicios de bomberos con La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala

En la actualidad no existen asociaciones ejerciendo dicha función, por ende la única institución legalmente constituida es: Asociación civil denominada Alert 3, pero es el caso que dicha institución bomberil, no cuenta con el reconocimiento a nivel nacional por el órgano competente, todo lo anterior de conformidad con La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, toda persona natural o jurídica que desee prestar los servicios de bomberos deben de ser autorizados por la máxima autoridad que es la Junta Nacional de Oficiales, para que puedan prestar los servicios de bomberos en Guatemala.

Esto es debido que La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, es la ley rectora de todas las asociaciones que deseen prestar los servicios de bomberos a nivel nacional.

Con la ausencia de la autorización ha llevado la asociación denominada como Alert 3 no cuente con el reconocimiento de las otras instituciones ya reconocidas por la norma jurídica, como es el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Cuerpo de Bomberos Municipales, que, si son reconocidos por la misma ley orgánica, a pesar que fueron constituidas como cuerpos de socorro y que cumplieron el procedimiento normal, establecido por la normativa orgánica.

Sin embargo, es evidente que ha coadyuvado con capacidad de reacción inmediata, en las emergencias que se han suscitado, por ende ha llegado a tener aceptación positiva por parte de la población del municipio de la Antigua Guatemala, departamento de Sacatepéquez, por haber llegado a realizar un buen servicio bomberil para toda la población.

4.3. Emisión de la autorización de la Junta Nacional de Oficiales para el funcionamiento de las asociaciones que prestan los servicios de bomberos en Guatemala

Debido que no existe un vinculo que obligue a la junta nacional de oficiales, a emitir dicha autorización, para las asociaciones que prestan los servicios bomberiles a pesar

que han cumplido todos los requisitos de ley, así como según lo regulado por el Artículo 31 de La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, regula que únicamente se reconocen por mandato legal al Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala como ente rector y dispone la excepción de que los bomberos municipales no necesitan de dicha autorización, pero no es el caso para toda las demás asociaciones que deseen prestar dicho servicio que si necesitan dicha autorización que será emitida por la máxima autoridad.

Según el artículo 8 de La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, determina quién es la máxima autoridad, por ende, para poder operar como una asociación que presta los servicios de bomberos en Guatemala, se necesita el reconocimiento de dicho ente rector, mediante la autorización emitida por Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala a través de la Junta Nacional de Oficiales como órgano superior jerárquico.

4.4. Utilidad y funcionamiento de las asociaciones que prestan servicios de bomberos en Guatemala

Actualmente en Guatemala a nivel nacional solo se reconocen dos cuerpos de socorro, los denominados Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Benemérito Cuerpo de Bomberos Municipales, por ende, estos dos cuerpos bomberiles autorizados no se dan abasto para cubrir todas las emergencias de la población.

"Debido al crecimiento demográfico que ha tenido el país, según el último censo nacional de población y vivienda, del año 2018, en Guatemala se tiene una población de 14 millones 901 mil 286 personas, es por ello que radica la necesidad de crear las asociaciones que puedan prestar los servicios de bomberos a nivel nacional en los 22 departamentos, dándole cobertura a los 340 municipios que se tienen hasta el momento y coadyuvar con las emergencias que se dan a diario en toda la nación"33.

Se puede determinar que, ante el crecimiento poblacional en la República de Guatemala, es necesario que se constituyan más cuerpos de socorro, debido a que diariamente no se cubre la totalidad de emergencias que se surgen, por no contar los cuerpos de bomberos, actualmente constituidos, la capacidad económica y la cantidad necesaria de personal para tener una efectiva capacidad de reacción ante estas emergencias.

La Asociación Alert 3 de Guatemala, sería un cuerpo bomberil, de mucha utilidad para el municipio, como para el departamento, para coadyuvar de manera inmediata en la reacción de las emergencias y así descongestionar la carga de trabajo que tienen los actuales cuerpos bomberiles, como lo es el Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala y el Cuerpo de Bomberos Municipales, para poder cubrir todas las necesidades que requiera el municipio de la Antigua Guatemala, del departamento de Sacatepéquez.

https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/ine-presenta-resultados-del-censo-nacional-de-poblacion/ (Consultado:10 de octubre de 2020)

4.5. La responsabilidad legal de la junta nacional de oficiales de los Bomberos Voluntarios de Guatemala

De conformidad con el fundamento en el artículo 34 de la Constitución Política de la República de Guatemala, porque radicar la problemática planteada en el derecho libre asociación, el cual regula la carta magna, y en la problemática se está vulnerando dicho derecho al no emitir dicha autorización por parte de la Junta Nacional de Oficiales, para que todas las asociaciones que así lo deseen puedan prestar servicios de bomberos a nivel nacional.

Por ende la responsabilidad legal de la Junta Nacional de Oficiales al no autorizar el servicio de bomberos en las asociaciones similares que cumplen con los requisitos de ley, se deduce luego del análisis respectivo, que la responsabilidad es de tipo civil, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 81-87 Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, al no emitir la resolución que autorice el funcionamiento de dichas asociaciones, constriñendo al Directorio Nacional de Bomberos Voluntarios de Guatemala, a otorgar el reconocimiento como un nuevo cuerpo bomberil, cumpliendo con lo preceptuado en el Artículo 31 del Decreto 81-87 Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existe responsabilidad legal por parte de la Junta Nacional de Oficiales, de los bomberos voluntarios, al no autorizar el servicio bomberil en las asociaciones, que cumplen con los requisitos de ley, como lo es su constitución social, creación de estatutos, y la inscripción correspondiente, derivado de ello, se vulnera el derecho de libre asociación, según lo plasmado en el Artículo 34 de la carta magna y el Reglamento para la inscripción de asociaciones civiles.

Según la normativa vigente, las asociaciones civiles que deseen prestar los servicios de bomberos en Guatemala, deben estar autorizadas, por la máxima autoridad del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, que es la Junta Nacional de Oficiales, de conformidad con lo regulado por el artículo 31 La Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala.

La solución a la problemática planteada, radica en que determinada la responsabilidad civil de la Junta Nacional de Oficiales, este cuerpo colegiado, emita la resolución que en derecho corresponde, donde constriña al Directorio Nacional de Bomberos Voluntarios de Guatemala, autorizar el servicio bomberil a todas las asociaciones civiles, que han cumplido con los requisitos que establece tanto la Ley orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, y el Acuerdo Gubernativo, No. 512-98, Reglamento para la inscripción de asociaciones civil.



BIBLIOGRAFÍA



- ACHAVAL, Tagle. **Derecho Constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1976.
- ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría general del derecho administrativo. México, Porrúa.2005.
- ÁLVAREZ CONDE, Enrique. **Curso de derecho constitucional.** Guatemala: Ed. Ediciones Jurídicas S.A., 1999.
- BIELSA, Rafael, **Derecho Constitucional.** Buenos Aires, Argentina: Ediciones Pirámide S.A. 2004.
- BORJA, Rodrigo, Derecho Político Constitucional. México D.F.: 1998.
- BURGOA, Ignacio. El estado. México: (s.e.), 1990.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Recurso de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Impresiones Gráficas, Guatemala, 2004.
- GARCÍA MAYNES, Eduardo. Introducción al estudio del Derecho. 31va. Edición. México: Edición Porrúa. 1980.
- GODINEZ BOLAÑOS, Rafael. **El procedimiento administrativo.** 3ª. (ed.) actualizada, Ed. Colección JURITEX 11 Ciudad Universitaria, agosto 1999.
- http://asonbomd.org/index.php?option=com_content&view=article&id=1&Itemid=3 (Consultado: 10 octubre 2019)
- http://asonbomd.org/index.php?option=com_content&view=article&id=3&Itemid=6 (Consultado: 10 octubre 2019)
- http://asonbomd.org/index.php?option=com_content&view=article&id=6&Itemid=10 (Consultado: 10 octubre 2019)
- https://bomberosmunicipales.org.gt/mision-vision-y-valores/ (Consultado: 10 octubre 2019)
- https://bomberosvoluntariosdeguatemala.com/naturaleza/ (Consultado: 10 octubre 2019)

- https://wikiguate.com.gt/bomberos-municipales-de-guatemala/ bomberos municipales de Guatemala (Consultado: 10 de octubre de 2019)
- https://www.prensalibre.com/guatemala/comunitario/ine-presenta-resultados-del-censo-nacional-de-poblacion/ (Consultado: 10 de octubre de 2019)
- JEAN-JACQUES, Rousseau. El contrato social. España, Editorial Fontana. 1999.
- LINARES, Juan Francisco. **Derecho administrativo.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea, 1986.
- MONTESQUIEU. **El espíritu de las leyes**. Argentina, Editado por Imp., Lib. y Lit. del Diario de Córdoba, 1877.
- OSSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.** Buenos Aires, Argentina: 1995.
- PEREIRA ORÓZCO, Alberto y Marcelo E. Richter. Derecho constitucional. 3a. ed. Guatemala: Ed. EDP de Pereira, 2007.

Legislación:

- Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.
- Ley Orgánica del Benemérito Cuerpo Voluntario de Bomberos de Guatemala, Decreto 81-87, del Congreso de la República de Guatemala, 1987.
- Acuerdo Gubernativo, No. 512-98, Reglamento para la inscripción de asociaciones civil. Presidente constitucional de la República, 1998.
- Acuerdo Ministerial número 649-2006, del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala, de fecha 24 de mayo de 2006.
- **Acuerdo Ministerial número 904-2006**, del Ministerio de Gobernación de la República de Guatemala, de fecha 12 de julio de 2006.
- Reglamento interno No.02750 del cuerpo de bomberos municipales de la ciudad de Guatemala, Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, 1974.
- Estatutos de la sociedad civil denominada Alert de Guatemala, Escritura pública autorizada por el notario José Abraham Roquel Puac, 2002.